100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.004 - 162/16 PARANA, miércoles 31 de agosto de 2016 EDICION: 24 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 715 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 8 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por los cuales el Dr. Fabián Bertot, DNI N° 14.718.476, interpone recurso de apelación jerárquico contra la Resolución N° 2506/14 MS; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar las presentes desde la cuestión formal, surge que el acto impugnado fue notificado al recurrente en fecha 08.9.2014 (cfr. fs. 239 vta.), siendo presentado el recurso en fecha 18.9.14, de acuerdo al cargo de fs. 244 vta., motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en término, dentro del plazo establecido en el artículo 62° de la Ley 7060 de Procedimiento para Trámites Administrativos;

Que conforme surge de autos los presentes actuaciones se inician a fs. 1 con lo presentación del Dr. Ernesto Pablo Uriburu, por lo cual formula impugnación contra los antecedentes de los profesionales aspirantes al cargo de Médico Asistente del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, en el marco del concurso de título, antecedentes y oposición dispuesto para lo cobertura del cargo de Médico Asistente del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del citado nosocomio, dispuesto a través del dictado de las Resoluciones Nºs: 2464/11 MS, 4820/11 MS y 6408/11 MS;

Que fundaba su impugnación en los siguientes argumentos: A) que los demás concursantes al cargo Médico Asistente en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes no eran especialistas en la materia; B) que, al no encontrarse reglamentado aún la Ley Provincial 9892, la identidad e incumbencia de cada especialidad estará dada por la legislación a nivel nacional, esto es, la Resolución N° 1105/06 MS; C) que la especialidad en ecografía pediátrica o tocoginecología no está establecido como tal por la Resolución Nacional N° 1105/06 MS, siendo que, la especialidad médica cuya certificación se encuentra validada a nivel nacional es la de diagnóstico por imágenes; y D) que no se puede quitar entidad al concurso efectuando una supuesta regularización del cargo mediante criterios de antigüedad y permanencia;

Que corrido traslado de la impugnación formulada por el Dr. Uriburu a los restantes concursantes, aspirantes al cargo de Profesional Asistente Servicio de Diagnostico por Imágenes, realiza su descargo el Dr. Calogero, a fs. 4, quién sostiene que la Resolución N°4820/11 MS, por la cual se llamo a concurso para cubrir el cargo de Médico Asistente del Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, no establecía como condición excluyente la certificación de la especialidad de diagnóstico por imágenes para aspirar al cargo concursado;

Que a fs. 5/6 luce descargo del Dr. Bertot, quien sostiene que a) la Resolución N° 4820/11 MS, no establece el requisito de poseer título de Especialista en Diagnóstico por Imágenes para presentarse como concursante al cargo, dado que la mentada resolución expresamente determinó el llamado a concurso para cubrir el cargo dentro del servicio con funciones de ecografista; b) que ostenta la idoneidad necesaria para ejercer las funciones de ecografista y por tanto concursar y ocupar el cargo conforme la Resolución Nº 3127/96 SS; c) que además cuenta con la antigüedad requerida como adscripto con funciones en ecografía en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, ostentando trayectoria y capacitación en tal sentido, extremo acreditado con la certificación laboral del Jefe de Servicio de Diagnóstico por Imágenes del nosocomio; d) entiende que no resulta aplicable la Resolución Nacional N° 1105/06 MS, para en la determinación de las especialidades médicas, teniendo la Provincia competencia para ello de conformidad al artículo 10° de la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria;

Que a fs. 10/11 obra agregada acta del Jurado de Concurso, quien resuelve hacer lugar a la impugnación efectuada por el Dr. Ernesto Pablo Uriburu, procediendo a no evaluar a los Dres., y excluir del concurso a los Dres. Calogero, Bertot y Vallejo, por no poseer el título en la especialidad médica del cargo concursado, esto es, Diagnóstico por Imágenes, recaudo habilitante que exige el artículo 77° de la Ley 9892;

Que a fs. 22/24 obra agregado recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Dr. Calogero contra el acta del Tribunal Jurado de Concurso de fecha 05.9.12 y, a fs. 78/79, se agregan las actuaciones administrativas RU N° 1388489 por las cuales tramita el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Dr. Ricardo Fabián Bertot;

Que a fs. 235/236 se agrega Resolución N° 2506/14 MS, por el presente impugnada, mediante la cual se resuelve hacer lugar a la impugnación formulada por el Dr. Ernesto Uriburu y rechazar los recursos de apelación jerárquica interpuestos por los Dres. Bertot y Calogero;

Que notificada la resolución mencionada al

Dr. Bertot, éste interpone recurso de apelación jerárquica contra la misma, solicitando se deje sin efecto el concurso, se revoquen todos los actos que impugna y se realice una nueva evaluación de antecedentes para la adjudicación del cargo teniendo en cuenta que es el cargo que interinamente ostenta desde 1999 y presenta una medida cautelar administrativa con el propósito de obtener la suspensión del concurso llevado adelante, hasta que se resuelva la presente impugnación;

Que en términos generales el recurrente reitera argumentos vertidos a lo largo del devenir del concurso y sus impugnaciones, fundamentalmente observa que la Resolución N° 4820/11 MS, no establece el requisito de poseer el título de Especialista en Diagnóstico por Imágenes para presentarse como concursante al cargo y que el cambio en las condiciones para concursar, que denuncia, fue operado por medio de la Resolución N° 6048/11 MS del 28.9.11, luego de haberse efectuado el llamado a concurso mediante Resolución N° 4820/11 MS de fecha 9.8.11, dejándolo afuera del procedimiento en forma abrupta y subrepticia raíz de la impugnación que efectuara el Dr. Uriburu, sostiene además que la Resolución N° 2506/14 MS por la cual se resolvió hacer lugar a la impugnación efectuada por el Dr. Ernesto Uriburu, ha sido arbitraria por cuanto la Resolución N° 4820/11 MS había convocado a concurso para el "cargo en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes, con funciones de ecografista" y posteriormente fue rectificada por Resolución N° 6048/11 MS, llamando a concurso para cubrir el cargo de Profesional Asistente del Servicio de Diagnóstico por Imágenes;

Que afirma el recurrente que la Provincia es autónoma en sus competencias, entre ellas la de establecer las especialidades médicas conforme a la Ley 3818 y que la Ley 9892 establece que la Secretaría de Salud o Ministerio será competente para el reconocimiento de nuevas especialidades o subdivisiones entre las existentes, lo que excluye la aplicación de la norma invocada por el Jurado de Concurso (Resolución N° 2273/10 MSN), que la Resolución N° 3127/96 SS, ha reglamentado la practica ecográfica y la autorización de dicha especialidad por medio de la Secretaría de Salud, manifiesta además que ostenta un derecho subjetivo adquirido, conforme los artículos 16° y 17º de la CN, que no puede serle desconocido y que no acreditado idoneidad necesaria para ejercer las funciones de ecografista, concursar y ocupar el cargo, en consecuencia alega la existencia de un vicio en la causa y motivación del acto administrativo operado, en parte, por la ausencia de tratamiento de las cuestiones que viene planteando en sus escritos, aduciendo finalmente que su presentación anterior no ha sido extemporánea;

Que el marco legal que rige el procedimiento de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta ser el establecido por la Ley 9892 y las Resoluciones N° 2464/11 MS y sus modificatorias Resoluciones Nºs. 4820/11 MS y 6408/11 MS;

Que en virtud de la Resolución N° 2464/11 MS de fecha 11.5.11, se ordenó el llamado a concurso cerrado de títulos, antecedentes y oposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° y ss. de la Ley 9892, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la planta permanente del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, en lo que aquí interesa: Médico Asistente del Servicio de Diagnóstico por Imágenes, ésta resolución fue modificada en dos oportunidades, por medio de la Resolución N° 4820/11 de fecha 09.8.11 que rectificó -en lo que aquí interesa- el nombre del cargo a cubrir dentro del nosocomio, cambiando su denominación por "Médico Asistente - Servicio de Diagnóstico por Imágenes con funciones en ecografía" y nuevamente, mediante Resolución N° 6048/11 MS de fecha 28.9.11, volviendo a la denominación originaria;

Que debe tenerse en cuenta que el artículo 58° de la Ley 9892 reza: "Los concursos serán siempre entre Profesionales y Técnicos de la misma Carrera, Tramo y Especialidad", a su vez, conforme al título II, Capítulo III "De las Especialidades" artículo 9° y ss. se consideran "especialidades" aquellas que cumplan con los siguientes requisitos: a) que constituyan una rama reconocida del conocimiento científico-profesional de la especialidad de referencia con entidad propia y según criterio de actualizaciones que determinen las Universidades Nacionales o Provinciales o Sociedades Científicas reconocidas a nivel Nacional. b) Que estén de acuerdo con las normas vigentes que rigen la profesión de que se trate c) La identidad e incumbencia de cada especialidad será determinada por la reglamentación de la presente ley", el artículo 10°, a su vez, determina que será competencia de la Secretaría de Salud de la Provincia el reconocimiento de nuevas especialidades o subdivisiones de las existentes, que no signifiquen una superposición";

Que resulta preciso recordar que el órgano revisor, señor Gobernador de la Provincia en el caso, que se avoca a resolver el recurso de apelación jerárquica interpuesto, se halla legalmente limitado a ejercer un control de legalidad de lo actuado por el órgano examinador (jurado) quien no puede ingresar a reconsiderar los parámetros y/o la forma en que evalúa a cada participante so pena de incurrir en intromisión de competencias que pertenecen a un órgano diferente e independiente como tal en dicha función, excediendo el marco de la autorización legal para actuar en violación del principio de legalidad;

Que la labor del jurado se ha limitado a resolver la impugnación realizada por uno de los participantes a los antecedentes de otros concursantes inscriptos, ejerciendo las facultades previstas en el artículo 57° de la Ley 9892, sin realizar evaluación de los aspirantes al cargo de acuerdo al método y forma establecida en los artículos 77°, sig y consig por haber sido admitido para concursar un sólo candidato (Dr. Uriburu), habiendo invocado el recurrente un vicio en el procedimiento seguido por el tribunal del concurso en lo que respecta a la reglamentación que aplicó para excluirlo, objetando la facultad misma de ese jurado por considerarla arbitraria, con lo que se encuentra dicho proceder inmerso en el control de legalidad que incumbe al órgano superior;

Que en este contexto de contralor, de acuerdo a la disposición del artículo 58° de la ley, la actuación del jurado del concurso no puede ser tildada de arbitraria e ilegítima por cuanto: en primer lugar, elaborado el listado de los aspirantes a concursar el cargo, publicada su lista y recibida la impugnación del Dr. Uriburu (integrante del listado) contra los restantes concursantes inscriptos dentro del plazo establecido por el artículo 57º, debió el órgano técnico realizar el análisis de las razones expuestas por el impugnante (Dr. Uriburu) y resolver el mismo;

Que luego de analizado el mismo, resulta razonable y ajustado al régimen previsto en la Ley 9892 acceder al planteo efectuado, aconsejando la inadmisión del concursante Dr. Bertot (hoy recurrente) del procedimiento ante la falta del título de la especialidad requerida para ocupar el cargo;

Que si bien el recurrente afirma que la Resolución N° 4820/11 MS no previó dicha especialidad como condición excluyente del procedimiento de selección, debe observarse que la Resolución N° 4820/11 MS que éste invoca como base de su derecho a la cobertura del cargo con funciones de ecografista, no es la que efectuara el llamado a concurso, sino la que modificara en un primer momento la denominación del cargo a cubrir, amen de ello, el cambio de la denominación del cargo a cubrir, propiciado por medio de las resoluciones mencionadas tenga alguna incidencia en la resolución del presente recurso, por cuanto siempre se trató de un cargo inherente al Servicio de Diagnóstico por Imágenes y el objeto de éstas se limitó a la realización de la convocatoria del concurso cerrado, más no reglamentaron el procedimiento de selección, ni establecieron recaudo alguno a observar por parte de los participantes, sino que remitieron al contemplado en el título V, capítulos I y II de la Ley 9892;

Que como primera conclusión se extrae que la circunstancia invocada por el agraviado de no encontrarse previsto como recaudo excluyente el poseer título de Especialista en Diagnóstico por Imágenes en las resoluciones que dispusieron el llamado al concurso, no enerva el sometimiento voluntario al régimen legal aplicable al que expresamente remitieron dichos actos, contemplado, como se vio en el título V de la Ley 9892;

Que el recurrente invocando las facultades que tiene la Secretaría de Salud conforme el artículo 10° se agravia, luego, en tanto el jurado de concurso, para considerar que no cuenta con la especialidad requerida para el cargo, aplicó la Resolución Nº 2273/10 del Ministerio de Salud de la Nación que establece el listado de las especialidades médicas, cuando debería haber aplicado, a su criterio, la Resolución Provincial N° 3127/96 SS reglamentaria de la practica ecográfica;

Que esta última resolución dispuso la reglamentación para el otorgamiento y habilitación de prácticas de ecografía, estableciendo los requisitos que debían reunir los profesionales que pretendiesen obtener habilitación para ejercerlas dentro de los efectores de salud de la Provincia;

Que de conformidad al artículo 9° de la Ley 9892, transcripto más arriba, la disposición nacional aplicada lo fue por remisión expresa de dicha norma, con lo que se entiende ajustado a derecho dicho proceder. Por otro lado, en lo que a la Resolución Provincial N° 3127/96 SS invocada por el recurrente respecta, amén de que data de una fecha anterior a la vigencia de la Ley 9892, ha tenido un objeto y finalidad diferente al previsto en el artículo 10° de la ley, que ha sido, el de establecer el procedimiento a seguir para obtener la autorización para realizar una "practica" en los nosocomios de la Provincia, cuando no se posee el título que habilita por sí sólo al profesional a ejercerla;

Que no se encuentra que dicha reglamentación constituya el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 10° de la ley, dado que no instituye una "nueva especialidad" ni tampoco una "subdivisión" que no se superponga con la existente en el listado elaborado a nivel nacional, reconocida en las Universidades Nacionales y Provinciales, que da cuenta la Resolución N° 2273/10 del Ministerio de Salud de la Nación, hoy ampliada mediante Resolución N° 908/12 MS, especialidades que son aprobadas en reunión ordinaria del CO.FE.SA., Consejo Federal de Salud, a las que remite expresamente la ley local;

Que dicho lo cual, si a la regulación del procedimiento para obtener habilitación para realizar ecografías dentro de los nosocomios de la Provincia, al ser anterior a la ley en análisis, se le otorgare el alcance que pretende el recurrente, esto es, el de establecer una nueva especialidad o subdivisión por la Secretaría de Salud de la Provincia, conforme lo autoriza el artículo 10 de la Ley 9892, devendría posible de inconstitucionalidad sobreviniente, al contradecir el espíritu y finalidad de ésta, (a la que estaría reglamentando) plasmado expresamente en el artículo 10° in fine de la misma, por cuanto no satisface el recaudo de no superponerse con el ámbito de incumbencias propio de la especialidad Diagnóstico por Imágenes, dentro de la cual la primera constituye

una práctica que integra las más amplias correspondientes a la especialidad de la segunda, reconocida a nivel nacional;

Que en virtud de ello y teniendo en cuenta el informe elaborado por la División Concursos del Ministerio de Salud, el concursante Dr. Bertot tiene reconocida especialidad en ginecología y obstetricia, poseyendo solo autorización para realizar ecografías tocoginecológicas, como acto de autorización o habilitación debe entenderse que tiene naturaleza precaria y subordinada a la aplicación de las normas de orden superior, con lo que dichas habilitaciones, que seguramente fueron razonables dentro del marco de la legislación anterior, pueden devenir carentes de contenido a la luz de las actualmente vigentes, lo cual constituye tarea de interpretación normativa que excede el marco del análisis que aquí se efectúa;

Que por las razones que se expusieron a lo largo del presente, se arriba a la segunda conclusión parcial consistente en que la facultad de excluir al participante Dr. Bertot del procedimiento de selección con base en la aplicación de los artículos 58º y 9° de la Ley 9892 y, por remisión expresa de ésta, la Resolución N° 2273/10 del Ministerio de Salud de la Nación, dado que no cuenta con título habilitante para ejercer la especialidad que se concursa, no resulta arbitraria, encontrándose ajustada a derecho y al procedimiento previamente establecido por Ley 9892;

Que finalmente, dado que el recurrente solicita que como medida previa, mientras tramita el presente concurso, se suspendan los efectos de lo Resolución N° 2506/14 MS, cabe decir en primer lugar, que no surge de los fundamentos esbozados por el peticionante la verosimilitud de su derecho, al no haber una violación en grado ostensible del procedimiento normado por la Ley 9892, tampoco se ve vulnerado su interés a ocupar el cargo concursado habiéndoselo excluido arbitrariamente del proceso del concurso, en tanto y en cuanto dicha conducta, como se expresó, es ajustada al procedimiento establecido en la ley, no vislumbrándose la existencia de un derecho subjetivo que se pretenda asegurar con el pedido de la medida provisional por cuanto es la propia ley la que dirime la cuestión al facultar a los órganos técnicos del concurso a modificar el orden de mérito arribado en caso de corresponder hacer lugar a las impugnaciones de los concursantes, en su artículo 76°, lo que da cuenta del carácter no suspensivo que en principio tienen los recursos allí previstos;

Que por otro lado, dado que nos encontramos en el marco de una instancia recursiva prevista en la Ley 7060, cabe decir que tampoco en este ordenamiento jurídico administrativo local han sido consagrados los recursos con carácter suspensivo, por el contrario la suspensión de los efectos del acto administrativo está prevista excepcionalmente como facultad de la Administración en la medida que el particular alegue una nulidad absoluta y manifiesta, la cual no se consideró que exista en el caso y medie, por tanto, un interés de orden administrativo en suspender el acto;

Que la jurisprudencia ha sostenido que "la invalidez manifiesta de los actos cuya legitimidad o irregularidad aparece patente en los mismos sin que sea necesario investigar vicio oculto alguno, constituye un concepto general del orden jurídico, que sólo requiere una declaración judicial o administrativa a su respecto, a diferencia de la invalidez oculta que requiere el enjuiciamiento previo para que se torne visible ..."; así los actos regulares ostentan "... cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad ...";

Que por lo expuesto corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 2506/14 MS, por el Dr. Fabián Bertot, DNI N° 14.718.476, y rechazar la medida cautelar planteada;

Que la Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Dr. Fabián Bertot, DNI N° 14.718.476, contra la Resolución N° 2506/14 MS conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese al recurrente al domicilio de calle Laprida N° 632 de Paraná, de lo dispuesto en el presente Decreto, por intermedio del Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Salud, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Ariel L. de la Rosa

— — —

RESOLUCION Nº 2331 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.738,00, a favor del Sr. Gerardo Mario Rodríguez, DNI Nº 10.279.942, domiciliado en calle Don Cristóbal Primero s/nº de Paraná, destinado a solventar gastos por la realización de un centellograma óseo.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 2.738,00, destinado al subsidio otorgado al Sr. Gerardo Mario Rodriguez, DNI N° 10.279.942, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2332 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 43.163,88, a favor de la Sra. Olga Susana Paoli, DNI Nº 12.337.091, domiciliada en calle Salavarredy y Cepeda de Chajari, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración, dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Santa Rosa" de Chajari, por un importe de $ 43.163,88, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Olga Susana Paoli, DNI N° 12.337.091, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2333

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.552,50, a favor de la Sra. Norma Elizabeth Almada, DNI N° 29.322.865, domiciliada en calle Alberdi N° 1125 de Chajari, destinado a solventar gastos por la realización de un centellograma renal, para la paciente Melina Elizabeth Ramos, DNI N° 48.139.357.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Santa Rosa" de Chajari, por un importe de $ 2.552,50, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Norma Elizabeth Almada, DNI N° 29.322.865, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2334 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 34.948,35, a favor de la Sra. Valeria Soledad Fontana, DNI N° 37.079.837, domiciliada en Esc. Prov. 21 s/nº de Chajari, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos, para la paciente Jana Isabela Marcillo, DNI N° 53.111.426.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Santa Rosa" de Chajari, por un importe de $ 34.948,35, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Valeria Soledad Fontana, DNI N° 37.079.837, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2335 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.135,00, a favor del Sr. Kevin Max Quillen Schmidt, DNI N° 39.839.903, domiciliado en calle Belgrano N° 265 de Gral. Ramírez, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Nuestra Sra. del Lujan" de Gral. Ramírez, por un importe de $ 1.135,00, destinado al subsidio otorgado al Sr. Kevin Max Quillen Schmidt, DNI N° 39.839.903, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2336 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 5.082,00, a favor de la Sra. Ester Cantero, DNI N° 12.701.325, beneficiaria Incluir Salud N° 405-9133036/00, domiciliada en Ejido Sur de San José de Feliciano, destinado a solventar gastos por la realización de cirugía de ojo izquierdo.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia al Hospital "Gral. Francisco Ramírez" de San José de Feliciano, por un importe de $ 5.082,00, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Ester Cantero, DNI N° 12.701.325, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2337 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.773,25, a favor del Sr. Miguel Angel Esmoris, DNI N° 17.237.918, domiciliado en calle H. Irigoyen N° 660 de Urdinarrain, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Gral. Manuel Belgrano" de Urdinarrain, por un importe de $ 2.773,25, destinado al subsidio otorgado al Sr. Miguel Angel Esmoris, DNI N° 17.237.918, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2338 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando subsidio por la suma de $

1.135,00 a favor de la Sra. Julieta Andrea Soratti, DNI N° 23.346.228, domiciliada en calle Belgrano Nº 266 – Santa Elena, destinado a solventar el gasto para realizar una resonancia magnética, para el paciente Juliano Agustin Soratti, DNI N° 39.262.940.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Santa Elena" de Santa Elena, por un importe de $ 1.135,00, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Julieta Andrea Soratti, DNI N°23.346.228, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2339 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando subsidio por la suma de $1.135,00, a favor del Sr. Diego Alfredo Paniagua, DNI Nº 22.065.854, domiciliado en calle Rocamora N° 956 - Federal destinado a solventar gastos para la realización de una resonancia magnética.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, por un importe de $ 1.135,00, destinado al subsidio otorgado al Sr. Diego Alfredo Paniagua, DNI. N° 22.065.854, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2340 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando subsidio por la suma de $ 3.200,00, a favor de la Sra. Nélida Isabel Castillo, DNI N° 22.460.717, domiciliada en Bº Palmar Yatay N° 529 - Ubajay - departamento Colon, destinado a solventar gastos para la compra de un corset de torax.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución Nº 5392/l0 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 3.200,00, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Nélida Isabel Castillo, DNI N° 22.460.717, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2341 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Autorizando el subsidio por la suma de $ 8.937,00, según Factura "C" N° 0001-00000182 de fecha 27-08-14, obrante a fs. 42, a la Fundación de Ayuda al Enfermo Hematooncologico de Entre Ríos – FAEHER – en concepto de pago de las prestaciones realizadas por la Academia Nacional de Medicina a pacientes oncohematológicos que carecen de cobertura social derivados desde el Hospital "San Martín" de esta ciudad, debiendo efectuar débitos por la suma total de $8.937,00, según Factura "C" N° 0001-00000182 de fecha 27-08-14 obrante a fs. 42.

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio, para que efectúe la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia a fin de que abone a favor de la Fundación de Ayuda al Enfermo Hematooncologico de Entre Ríos – FAEHER - la suma de $ 8.937,00, en virtud de lo dispuesto anteriormente.

RESOLUCION Nº 2342 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 3.430,00, a favor de la Sra. Nicolasa Silvia Paz, DNI N° 23.708.797, domiciliada en calle Echeverria s/nº de La Paz, destinado a solventar gastos por la realización de una resonancia magnética, para la paciente Cecilia Andrea Servin, DNI Nº 48.334.775.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "9 de Julio" de la Paz, por un importe de $ 3.430,00, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Nicolasa Silvia Paz, DNI N° 23.708.797, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2343 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de 2.485,32, a favor de la Sra. Ema Dora Catalin, DNI Nº 10.302.475, domiciliada en calle Belgrano Nº 1518 de Concordia, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos, para el paciente Mauro Nicolas Vautier, DNI Nº 31.091.564.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "9 de Julio" de La Paz, por un importe de $ 2.485,32, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Ema Dora Catalin, DNI N° 10.302.475, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2344 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.400,00, a favor del Sr. Enrique Ramón Ibarra, DNI Nº 13.342.628, domiciliado en calle Misiones N° 30 de Gualeguay, destinado a solventar gastos por la compra de un sten (en carácter de devolución al Banco de Stent del Hospital Justó José de Urquiza de Concepción del Uruguay).

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay, por un importe de $ 2.400,00, destinado al subsidio otorgado al Sr. Enrique Ramón Ibarra, DNI N° 13.342.628, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2345 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 12.000,00, a favor del Sr. Miguel. Angel Guevara, DNI N° 12.700.704, domiciliado en calle Seguezzo N° 925 de Federal, destinado a solventar gastos por la realización de tratamiento oftalmológico.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Justo José de Urquiza" de Federal, por un importe de $ 12.000,00, destinado al subsidio otorgado al Sr. Miguel Angel Guevara, DNI N° 12.700.704, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

RESOLUCION Nº 2346 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 8.290,00, a favor de la Sra. Dora Beatríz Romero, DNI N° 14.919.901, beneficiaria Incluir Salud N° 405-8696053-00, domiciliada en Colonia Bertozzi s/n° de La Paz, destinado a solventar gastos por la realización de CPRE.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección general de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la transferencia al Hospital "San Martín" de Paraná, por un importe de $ 8.290,00, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Dora Beatríz Romero, DNI N° 14.919.901 con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2347 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.138,98, a favor de la Sra. Claudia Daiana Laureiro, DNI N° 37.565.431, domiciliada en calle Isthilart y España de Concordia, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, por un importe de $ 1.138,98, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Claudia Daiana Laureiro, DNI N°37.565.431, con cargo d rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2348 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 1.348,00, a favor de la Sra. Liliana Graciela Viva, DNI N° 16.417.414, domiciliada en Joaquín Orué - Casa D N° 18 de La Paz, destinado a solventar gastos por la realización de una Resonancia magnética.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "9 de Julio" de la Paz, por un importe de $ 1.348,00, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Liliana Graciela Viva, DNI N° 16.417.414, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2349 MS

Paraná, 15 de julio de 2015

Otorgando un subsidio por la suma de $ 2.632,20, a favor de la Sra. Micaela Lujan Cettour, DNI N° 37.360.272, domiciliada en Colonia Nueva al Norte de Colon, destinado a solventar gastos por la compra de medicamentos.

La presente gestión se encuadra en las disposiciones establecidas por el Decreto N° 86/15 MS y Resolución N° 5392/10 MS.

Facultando a la Dirección General de Administración dependiente de este Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y la transferencia al Hospital "San José" de San José, por un importe de $ 2.632,20, destinado al subsidio otorgado a la Sra. Micaela Lujan Cettour, DNI Nº 37.360.272, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

— — —

RESOLUCION Nº 2350 MS

Paraná, 17 de julio de 2015

Aprobando la contratación directa - vía ex-

cepción - con la prestadora "Maricel E. Vaccari" de Paraná, en concepto de modulo de maestra de apoyo a la integración escolar al beneficiario del programa UGP - Incluir Salud N° 405 -881876/00, Tomás Raúl Rivero, DNI N° 44.283.706, en el mes de diciembre/14, por la suma de $ 5.083,00, según Factura "C" Nº 0001 -00000025 de fecha 15-12-14, obrante a fs. 2 de autos.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto Ley 5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP - artículo 27° - inciso C - apartado B) - punto 3° y su concordante con el Decreto Reglamentario Nº 795/96 MEOSP - artículos 133° y 142º - inciso 4 – puntos ay b – Decreto modificatorio Nº 1334/14 MEHF y Nº 3912/12.

Facultando a la Dirección General de Administración jurisdiccional a efectuar el pago a la prestadora "Maricel E. Vaccari" de Paraná, por la suma de $ 5.083,00, en virtud a lo aprobado anteriormente.

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 714 MPIYS

Paraná, 8 de abril de 2016

Autorizando el pago de la póliza de seguro automotor Nº 001207498 del Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a los vehículos oficiales: Camión Mercedes Benz 1215 - dominio: EXQ893, Ford F100 DSL - dominio: VBF146, Volkswagen Saveiro - dominio: CGG772, ómnibus Mercedes Benz L0812 - dominio: AFY272, Peugeot Partner Patagónica - dominio NZT460 y Chevrolet Pick Up S10 2.8 dominio: E/T, pertenecientes a la Dirección General de Intendencias y Servicios, por el período comprendido entre el 10.2.2016 al 10.8.2016, por un importe de $ 32.641,87.

Encuadrando lo actuado en el artículo 27° Inc. c), Apart. B), punto 1° de la Ley N° 5140 t.o.u. por Decreto N° 404/95 MEOYSP, y sus modificatorias incluidas la Ley N° 8964 concordante con el artículo 142°, punto 1°) del Decreto N°795/96 MEOYSP, Reglamentario de Contrataciones del Estado modificado mediante Decretos N° 5526/07 MEHF, N° 6721/07 MEHF y N° 693/09 MEHF, N° 3521/09 MEHF, N° 1755/11 MEHF, Nº 1258/13 MEHF y Decreto N° 1334/14 MEHF.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios para que proceda a hacer efectivo el pago del importe de la póliza autorizada.

— — —

DECRETO Nº 740 MPIYS

Paraná, 12 de abril de 2016

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para adjudicar la ejecución de la obra "Reparaciones Construcción de Nuevo Grupo Sanitario y Ampliación Nivel Inicial Escuela N° 3 "Bernardino Rivadavia" - Paraná - Departamento Paraná", con un presupuesto oficial de $ 9.609.107.67, en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de octubre de 2015, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 365 días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 008 SSAyC de fecha 19 de enero de 2016.

Encuadrando la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10°, inciso a) punto 1 por unidad de medida y artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, como así también el artículo 17, inciso a) de la Ley 5140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento a su incidencia más de un ejercicio presupuestario.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de $ 200.000, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la misma en el próximo ejercicio presupuestario.

— — —

DECRETO Nº 741 MPIYS

Paraná, 12 de abril de 2016

Autorizando a la Dirección de Hidráulica a efectuar el llamado a licitación pública para contratar la ejecución la obra: "Reparación Defensa Sur de Concordia - Localidad Concordia -Departamento Concordia - Entre Ríos", con un presupuesto oficial tope $ 128.982.602,00, a valores del mes de diciembre/2015, y un plazo de ejecución de obra de 12 meses corridos, a partir del acta de iniciación de los trabajos, de conformidad a los Pliegos, General y Complementario de Condiciones, aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, y Resolución Nº 06/16 DH, norma que aprobó la documentación que integra el proyecto de obra y presupuesto oficial de la misma.

Autorizando a la Dirección de Hidráulica a efectuar la publicación, por 2 días con una antelación de 7 días corridos a la fecha de apertura de la licitación pública que se autoriza por el artículo 1°, en el Boletín Oficial y en 2 diarios de mayor circulación en la Provincia y Nación, y cuyo encuadre legal se encuentra previsto en el artículo 13° del Decreto N° 795/96 MEOySP, Reglamentario de la Ley de Contrataciones del Estado - t.u.o. Dcto. Nº 404/95 MEOySP.

Autorizando a la Dirección de Hidráulica a invertir, en el presente ejercicio hasta la suma de $ 103.128.517, con destino a la ejecución de la obra mencionada.

Encuadrando el presente trámite en las prescripciones de los artículos 9°, inciso a), 10° inciso a) punto 1), y 12° -primer párrafo- 1° Parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 -ratificado por Ley Nº 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, y artículo 17º, inciso a) del Decreto Nº 404/95 MEOySP- texto único ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones, en razón a que el presente trámite tiene incidencia en dos ejercicios presupuestarios y el Decreto N° 405/16 MPIyS que ratifica el convenio.

Excepcionando a la presente contratación de la aplicación de lo establecido en el artículo 68° del Pliego General de Condiciones, aprobado por Decreto Nº 27/06 GOB el que dispone: "Redeterminación de precios - normativa y metodología: se efectuará conforme a los Decretos Nºs. 2539/02 SOySP, y 3338/05 GOB"; facultando a la Dirección de Hidráulica a incorporar mediante circular, la excepción dispuesta al Pliego General de Condiciones y que la misma se encuentre a disposición para su adquisición.

— — —

DECRETO Nº 777 MPIYS

HACIENDO LUGAR A SOLICITUD

Paraná, 12 de abril de 2016

VISTO:

La presente actuación iniciada por la U.T.E conformada por las Empresas Verco S.A. y ECO Ingeniería S.R.L., en su carácter de contratista de la obra "Sistematización Desagües Urbanos Zona Este - Ciudad de Alcaráz -Departamento La Paz - Entre Ríos"; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra fue adjudicada por Decreto Nº 2256/14 MPIyS a la U.T.E. conformada por Verco S.A. y ECO Ingeniería S.R.L. por un monto de $ 2.877.757,54 y un plazo de ejecución de 240 días corridos; y

Que la contratista solicita se proceda a liquidar y pagar los intereses moratorias devengados por el pago fuera de término de los certificados: de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio N° 1 - Períodos abril/15; y

Que a fs. 22 y 23, obran copias de los certificados aludidos, expedidos por la Dirección de Hidráulica donde se consigna la fecha de vencimiento de cada certificado citado precedentemente; y

Que a fs. 18 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIYS informa la fecha de pago de los certificados en cuestión, de donde surge que se produjo retraso en el pago de los mismos; y

Que surge del dictamen de fs. 24 a 25, de la Asesora Legal de la Dirección de Hidráulica, que resulta procedente reconocer el interés por la demora en que incurrió la administración en el pago de los certificados mencionados precedentemente aduciendo que el interés "es la obligación accesoria consistente en dar una cantidad de cosas fungibles, que es rendida por una obligación de capital, y que se mide en proporción al importe o al valor de capital, y al tiempo de indisponibilidad de dicho capital para el acreedor" (conf. Oscar D. Mariconde - El Régimen Jurídico de los Intereses - 1980, pág. 41), tratando de mantener intacto en su significación económica el patrimonio de la firma en virtud del principio de la integridad del patrimonio (Arts. 14, 14 bis, 17 y 31 Constitución Nacional); y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS agregó a fs. 28 y 29 el resultado del cálculo de Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina de donde surgen los intereses moratorias por pago fuera de término de los certificados por un monto total de $ 3.434,97; y

Que tomó nueva intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS a fs. 34 y 35 obrando la liquidación de intereses en Anexo I de fs. 27; y

Que a fs. 33 obra reserva preventiva del crédito pertinente con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia, a través de su contadora auditora; y

Que han tomado intervención la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS y la Asesoría Legal del MPIyS en lo que es de sus competencias; y

Que la presente gestión encuadra en las previsiones del artículo 57º del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351 ratificado por Ley Nº 7495 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP como así también en las disposiciones del Decreto N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto N° 7846/04 MEHyF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar a la solicitud de liquidación y pago de intereses moratorios devengados por el pago fuera de término de los certificados: de Obra Ejecutada y Redeterminado Provisorio N° 1 período abril/15, correspondientes a la obra: "Sistematización Desagües Urbanos Zona Este - ciudad de Alcaráz -Departamento La Paz - Entre Ríos", ejecutada por la U.T.E. conformada por las Empresas Verco S.A. y ECO Ingeniería S.R.L., contratista de la misma, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, por valor total de $ 3.434,97, en concepto de intereses moratorios, y que como Anexo I integra el presente decreto, por mora en la cancelación de los certificados: de obra ejecutada y Redetermina-

do Provisorio N° 1 -período abril/15, correspondientes a la obra: "Sistematización Desagües Urbanos Zona Este - Ciudad de Alcaráz -Departamento La Paz - Entre Ríos" ejecutada por la U.T.E. conformada por las, Empresas Verco S.A. y ECO Ingeniería S.R.L..

Art. 3º — Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS a efectivizar a la U.T.E. conformada por las Empresas Verco S.A. - ECO Ingeniería S.R.L., la suma de $ 3.434,97, acorde a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente texto legal, debiendo la citada empresa presentar la Factura debidamente conformada y previa emisión de la correspondiente orden de entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 4º — Encuádrase la presente gestión en las previsiones del Art. 57° del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351- ratificado por Ley N° 7495, y concordantes del Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, como así también en las disposiciones del Decreto N° 3694/91 MGJEOySP, modificado por Decreto Nº 7846/04 MEHyF, por el cual se establece el índice aplicable para el reconocimiento de intereses moratorios.

Art. 5º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958, Carácter 1, Jurisdicción 25, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 06, Actividad 00, Obra 98, Finalidad 3, Función 72, Fuente Financiamiento 13, Subfuente Financiamiento 0417, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 1, Partida Subparcial 0000, Departamento 70, Ubicación Geográfica 01, del presupuesto año 2016.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese, y pasé la actuación a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del M.P.I.y S. para la prosecución del trámite.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 778 MPIYS

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el Ing. Raúl Eduardo Arroyo L.E. Nº 8.078.612, en su carácter de Secretario de Energía y el Ing. Pedro E. Saralegui DNI Nº 16.466.250, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte integrante del presente.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los pagos establecidos en el contrato aprobado, previa presentación de factura correspondiente y constancia de trabajo, por el período contractual comprendido, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 779 MPIYS

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el Ing. Raúl Eduardo Arroyo L.E. N°8.078.612, en su carácter de Secretario de Energía y el Sr. Alejandro Francisco Ugarte DNI N° 23.880.919, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, el que agregado forma parte integrante del presente.

Autorizando a la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía de la Gobernación a liquidar y hacer efectivos los pagos establecidos en el contrato aprobado, previa presentación de factura correspondiente y constancia de trabajo, por el período contractual, con cargo de oportuna rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 780 MPIYS

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando en todos sus términos los contratos de locación de obra celebrados oportunamente entre el Sr. José Daniel Irigoyen, DNI N° 8.441.347, en su carácter de Coordinador de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios y las personas detalladas en anexo adjunto al presente texto legal, por el período y monto previsto en las cláusulas segunda y cuarta de los mismos, cuyos originales forman parte del presente.

Facultando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora de Programas Especiales del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, a abonar los honorarios pactados, a favor de las personas detalladas en anexo adjunto al presente texto legal, de acuerdo a los contratos aprobados y conforme a lo establecido en las cláusulas 4° y 5° de los mismos, contra presentación de las facturas conformadas, con cargo de rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

Contrato de Obra 2016 - Unidad Ejecutora de Programas Especiales – Paraná.
Nombre y Apellido — DNI Nº — Montos, Mensual - Anual

1, Alorda Agustín, 32.490.560, 12 meses, $ 5700, $ 68.400,00;

2, Aliaga Carranza Ana Lía, 24.592.316, 12 meses, $ 7200, $ 86.400,00;

3, Cáceres Walter Alejandro, 28.132.591, 12 meses, $ 6350, $ 76.200,00;

4, Lorenzón Leonel Germán, 34.014.446, 12 meses, $ 5700, $ 68.400,00;

5, Martínez José Nazareno, 29.126.677, 12 meses, $ 7200, $ 86.400,00;

6, Quindt Deborah Elizabeth, 25.546.597, 12 meses, $ 5700, $ 68.400,00;

7, Retamar Martín Carlos Alberto, 27.466.351, 12 meses, $ 6350, $ 76.200,00;

8, Ronconi Alejandro Agustín, 30.950.814, 12 meses, $ 5700, $ 68.400,00;

9, Sasia Enzo Esteban, 34.163.738, 12 meses, $ 7200, $ 86.400,00;

10, Zabala Rodrigo Alejandro Alberto, 21.647.364, 12 meses, $ 5.700, $ 68.400,00.

$ 62.800, $ 753.600,00.

— — —

DECRETO Nº 800 MPIYS

Paraná, 12 de abril de 2016

Aprobando la Licitación Pública Nº 70/15, llevada a cabo en fecha 19 de noviembre de 2015 para contratar la ejecución de la obra "Restauración y Puesta en Valor Escuela Secundaria N° 12 "Luis Clavarino" Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú", con un presupuesto oficial con precios vigentes al mes de julio de 2015 por la suma de $ 43.409.408,96 y acorde con el resultado, adjudicase dicha obra a la Empresa Ernesto Ricardo Hornus S.A. por el valor de su propuesta corregida de $ 55.716.004,52 en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 730 días corridos, concordante a la documentación aprobada mediante Resolución N° 345/15 SSAyC y Decreto N° 3764/15 MPIyS que autorizó el llamado.

Desestimando la propuesta presentada por la Firma Traza S.A. por resultar onerosa e inconveniente a los intereses del Estado Provincial, y efectuando la devolución de la garantía de oferta presentada oportunamente por dicha empresa.

La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a las firmas intervinientes, debiendo la empresa adjudicataria integrar el 5% del valor de su propuesta como garantía de cumplimiento contractual, previo a la firma del contrato.

Encuadrando la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9°, inciso a) y artículo 10°, inciso a), punto 1) y artículo 12º primer párrafo 1º parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6351, ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP de conformidad a los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, como así también el artículo 17°, inciso a) de la Ley 5140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto N° 404/95 MEOySP atento a su incidencia en más de un ejercicio presupuestario.

La Escribanía Mayor de Gobierno extenderá la escritura del contrato de la obra que se adjudica por el presente.

El pago de los trabajos se efectuará por certificados mensuales emitidos por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, no pudiendo exceder el crédito previsto en la partida específica.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia, a remitir los fondos a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para efectivizar los pagos pertinentes.

Autorizando a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a invertir hasta la suma de $ 8.500.000, en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Disponiendo que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera la misma en el presente y futuros ejercicios presupuestarios.

— — —

DECRETO Nº 808 MPIYS

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 14 de abril de 2016

VISTO:

La asunción del Gobierno Constitucional; y

CONSIDERANDO:

Que al inicio de un nuevo período legal, corresponde designar a los funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en la gestión de Gobierno de la Provincia;

Que se ha propuesto para el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Hidráulica, al señor Rubén Ángel Vázquez, DNI N° 32.381.761, con domicilio en calle San Martín N° 485, de la ciudad de San Benito, que reúne los requisitos legales para ocupar el mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Coordinador Técnico de la Dirección de Hidráulica, al señor Rubén Ángel Vázquez, DNI Nº 32.381.761, con domicilio en calle San Martín N° 485, de la ciudad de San Benito, a partir del 1 de abril 2016, con un nivel remunerativo de un cargo 40 -Ley N° 8620.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 892 MPIYS

Paraná, 26 de abril de 2016

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma de $ 600.000 a la Municipalidad de Federal en la persona de su Presidente Gerardo Ramón Chapino - DNI Nº 23.450.172, con destino al alcantarillado en las proximidades de la Escuela Nº 5 "Armada Argentina" de Colonia Federal - Dpto. Federal.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia para que, previa emisión del libramiento

correspondiente, entregue a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS, los fondos dispuestos, a fin de que los mismos se efectivicen, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

— — —

DECRETO Nº 896 MPIYS

Paraná, 26 de abril de 2016

Aprobaron el procedimiento de contratación directa por vía de excepción - libre elección por negociación directa, efectuado entre la Secretaría de Energía y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos.

Autorizando el pago de la póliza de Seguro Automotor N° 1195534 emitida por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos correspondiente al seguro automotor de los vehículos oficiales de la Secretaría de Energía, por el monto total $ 135.622,83, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que forma parte del presente.

Facultando a la Dirección de Administración de la Secretaría de Energía para que a través del Área Tesorería jurisdiccional realice el pago al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos de la suma total de $ 135.622,83, en virtud de lo establecido.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 373 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 7 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Maldonado, Miguel Ángel contra la Resolución Nº 2.713/12 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 19.7.12, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 11.7.12, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y ss de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 27.7.11 se presenta el interesado, por intermedio de su apoderada legal, solicitando el reajuste de su haber previsional conforme lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF, reclamando se le abone el incremento al adicional por riesgo y peligrosidad, creado por Decreto Nº 6.213/03 MGJ y que fuese establecido por el Decreto 3.506/10 MEHF; y

Que, la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos informó respecto de las funciones efectivamente desempeñadas por el actor que: "... Ingresó a la institución en fecha 1.5.78 como Agente de Policía en el cuerpo de Seguridad... fue promovido a Sargento Primero, jerarquía que ostentó hasta que cesó en sus funciones el 31.12.08... y se dispuso el retiro obligatorio..., en el último período de doce (12) meses estuvo destinado en la Brigada Abigeato, dependiente de la Jefatura Departamental Victoria..."; y

Que, posteriormente, toma intervención de competencia el Departamento de Liquidaciones de la CJPER, solicitando a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos informe si las tareas desempeñadas por el interesado en los últimos doce (12) meses que precedieron al cese se encuentran encuadradas en las disposiciones del artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que, es así, que tomada intervención de competencia, el Área Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, informa que "... los destinos obrantes en la certificación de fojas 59, el causante prestaba servicios en la Jefatura Departamental Victoria - Brigada de Abigeato, el cual se encuentra enmarcado dentro de los alcances del Decreto Nº 3.093/90 MGJOySP que instituye el adicional por Zona desfavorable, resultando de esta manera incompatible conforme el artículo 6º del Decreto 3.506/10 MEHF el reconocimiento del suplemento por "riesgo y peligrosidad", lo cual fue a su vez confirmado por el Área de Liquidaciones de la CJPER; y

Que, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emite Dictamen Nº 4.149/11, por el que manifiesta que: "...en la actualidad el adicional por riesgo y peligrosidad conlleva como exigencia para su otorgamiento que el agente en actividad incorpore una declaración jurada rubricada por el jefe departamental o director según correspondiere a fin de verificar su función... que por tratarse de un adicional particular, requiere inexorablemente que se acredite que le correspondería si estuviera en actividad... que la movilidad que debe aplicarse para resguardar la naturaleza sustitutiva del haber previsional, no es alcanzada para suplementos de tipo particular como éste..."; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por la Asesoría Legal precitada, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emite la Resolución Nº 2.713/12, por la cual no se hace lugar a la liquidación del adicional instituido por el Decreto Nº 3.506/10 MEHF, y contra la cual, el interesado, sintiéndose agraviado, interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, manifiesta el agraviado en su escrito recursivo por intermedio de su apoderada legal, entre otros argumentos, que: "... el actor perteneció al cuerpo de seguridad..., se desempeñó en la Brigada Abigeato de la Jefatura Departamental Victoria... su jerarquía era solamente la de Sargento Primero... no es culpa del actor que su legajo esté incompleto y que tampoco esté completo el informe policial... respecto las exigencias que hoy debe cumplir el personal policial en actividad para percibir el adicional que nos ocupa ello nada tiene que ver con el actor y es de cumplimiento imposible por no estar en actividad..."; y

Que toma intervención nuevamente el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y emite Dictamen 3.350/12 por medio del que ratifica los criterios anteriormente vertidos, aconsejando el rechazo del presente recurso; y

Que, tomada intervención por parte del Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, el mismo aconseja rechazar el presente recurso; y

Que, tomada intervención de competencia por parte de Fiscalía de Estado Provincial, la misma emite Dictamen Nº 283/14 adelantando postura contraria a la procedencia de la pretensión del quejoso, con fundamento en las mismas razones que las expresadas por las asesorías legales antes referenciadas (Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo de la Provincia); y

Que el quejoso percibe el adicional por zona desfavorable establecido por el Decreto 3.093/90 MGJOySP, lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF resulta incompatible con la percepción del adicional reclamado en estas actuaciones; y

Que, ciertamente, en su artículo 6º el Decreto Nº 3.506/10 MEHF establece: "La percepción de los adicionales a que se refieren los artículos 4º y 5º del presente decreto, es incompatibie con los siguientes adicionales y/o bonificaciones: Plus Seguridad Gobernador Decreto 258/00 DGG y Sección Custodia de la Honorable Cámara de Diputados Decreto Nº 301/07 MGJEOySP (código 24) Plus Brigada Aérea Policial Decreto 5.186/94 MGJE (códigos 178 y 180), plus riesgo y peligrosidad Decreto 6.213/03 (código 181), adicional por zona desfavorable Decreto 3.093/90 MGJOSP (código 208), adicional por responsabilidad funcional Decreto 6.479/06 MEHF (código 244), adicional Brigada de Explosivos Ley 5.981 (código 90) y adicional por título universitario Decreto 2.480/07 MEHF (código 22)..."; y

Que lo expresado evidencia que, en el caso no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, en definitiva, y en consideración de lo aconsejado por la Fiscalía de Estado, corresponde el rechazo del remedio recursivo analizado, confirmándose así, la decisión adoptada en el acto cuestionado, siendo éste un argumento esencial para fundar la denegatoria que se propicia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Maldonado, Miguel Ángel, con domicilio real en calle Suburbios Norte, barrio Abadía, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.713/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose él acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 374 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 7 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por apoderada legal del señor Ruiz Díaz, Eduardo Almiro, contra la Resolución Nº 2.615/12 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 19.7.12, y que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 11.7.12, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y ss de la Ley Nº 7.060; y

Que en fecha 23.3.11 se presentó el interesado, por intermedio de su apoderada legal, solicitando el reajuste de su haber previsional conforme lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF, reclamando se le abone el incremento al adicional por riesgo y peligrosidad, creado por Decreto Nº 6.213/03 MGJ, y que fuese establecido por el Decreto 3.506/10 MEHF; y

Que, la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos informó respecto de las funciones efectivamente desempeñadas por el causante que: "... ingresó a la institución en fecha 15.1.78 con el grado de agente de Policía en el cuerpo de Seguridad. Prestando servicios en planta permanente hasta que en fecha 31.8.08 cesó en sus funciones con goce de haberes... por haberse acogido al beneficio de retiro voluntario... destacando que en el último período de doce (12) meses prestó servicios en la Comisaría Estacas, dependiente de la Jefatura Departamental La Paz... se destaca que en el periodo mencionado presentó partes de enfermo en las fechas: 13.11.07 por 7 días y el 10.6.08 por 30 días. Ostentando a la fecha de su retiro la jerarquía de sargento permanente de Policía..., sumando una antigüedad general de 30 años, 30 meses y 16 días..."; y

Que, en fecha 4.8.11, tomó intervención de competencia el Departamento de Liquidaciones de la CJPER, solicitando a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos informe

si las tareas desempeñadas por el interesado en los últimos doce (12) meses que precedieron al cese, se encuentran encuadradas en las disposiciones del artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF; y

Que, así las cosas tomó intervención de competencia el Área Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos, informando que "... se hace saber que el destino obrante en certificación de fojas 46 Comisaría Estacas, dependiente de la Jefatura Departamental La Paz, se encuentra enmarcado dentro de los alcances del Decreto 3.093/90 MGJEOySP que instituye el adicional por zona desfavorable, resultando de esta manera incompatible conforme el artículo 6º del Decreto 3.506/10 MEHF el reconocimiento del suplemento por riesgo y peligrosidad..."; y

Que, posteriormente, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emite Dictamen Nº 3947/11, por el que manifiesta que: "... en la actualidad el adicional por riesgo y peligrosidad conlleva como exigencia para su otorgamiento que el agente en actividad incorpore una declaración jurada rubricada por el Jefe Departamental o Director según correspondiere a fin de verificar su función...,que por tratarse de un adicional particular, requiere inexorablemente que se acredite que le correspondería si estuviera en actividad... que la movilidad que debe aplicarse para resguardar la naturaleza sustitutiva del haber previsional, no es alcanzada para suplementos de tipo particular como este..."; y

Que, sobre dichos argumentos, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emite la Resolución Nº 2.615/12, en virtud de la cual no se hace lugar a la liquidación del adicional instituido por el Decreto Nº 3.506/10 MEHF, y contra la cual el interesado, sintiéndose agraviado, interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, manifiesta el agraviado en su escrito recursivo que: "... el actor perteneció al cuerpo de seguridad... se desempeñó en la Comisaría Estacas de la Jefatura Departamental La Paz..., su jerarquía era solamente la de sargento ayudante de Policía... no es culpa del actor que su legajo este incompleto y que tampoco esté completo el informe policial... respecto las exigencias que hoy debe cumplir el personal policial en actividad para percibir el adicional que nos ocupa ello nada tiene que ver con el actor y es de cumplimiento imposible por no estar en actividad..."; y

Que toma intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones, ratificando los criterios anteriormente vertidos, aconsejando el rechazo del presente recurso; y

Que el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos, se expide en idéntico sentido; y

Que tomó intervención de competencia Fiscalía de Estado adelantando un criterio contrario a la procedencia de la pretensión del quejoso con fundamento en los argumentos expresados por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo; y

Que corresponde poner de relieve que en razón de su desempeño laboral durante los doce meses previos a su cese en la Comisaría Estacas, dependiente de la Jefatura Departamental La Paz, el quejoso percibe el adicional por zona desfavorable establecido por el Decreto Nº 3.093/90 MGJEOySP, lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF, resulta incompatible con la percepción del adicional reclamado en estas actuaciones; y

Que, ciertamente, en su artículo 6º el Decreto Nº 3.506/10 MEHF establece: "La percepción de los adicionales a que se refieren los artículos 4º y 5º del presente decreto, es incompatible con los siguientes adicionales y/o bonificaciones: plus Seguridad Gobernador Decreto 258/00 DGG y Sección Custodia de la Honorable Cámara de Diputados Decreto Nº 301/07 MGJEOySP (código 24); plus Brigada Aérea Policial Decreto 5.186/94 MGJE (código 178 y 180); plus riesgo y peligrosidad Decreto 6.213/03 (código 181); adicional por zona desfavorable Decreto 3.093/90 MGJOSP (código 208); adicional por responsabilidad funcional Decreto 6.479/06 MEHF (código 244); adicional Brigada de Explosivos Ley 5.981 (código 90) y adicional por título universitario Decreto 2.480/07 MEHF (código 22)..."; y

Que, así las cosas, la pretensión de reajuste por inclusión del adicional creado por el artículo 5º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el artículo 1º del acto administrativo cuestionado; y

Que, lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, ahora bien, leída atentamente la motivación de la resolución cuestionada, se advierte que si bien el certificado, el informe y la nota emanados de la Dirección de Personal de la Policía de la Provincia fueron anexados a las presentes con anterioridad al dictado del acto atacado, expresando lo que ha sido ut supra señalado para fundar la sugerencia anticipada de rechazo de la pretensión del quejoso: que este percibe uno de los adicionales cuya percepción, atento lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 3.506/10 MEHF, es incompatible con el instituido en el artículo 5º de ese mismo acto, en los considerandos de la mentada resolución no se hace mención de esto último lo cual resulta argumento decisivo dirimente de la solución brindada al caso; y

Que, mas aún, lo señalado en el segundo considerando del acto administrativo cuestionado como informado por la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos no se corresponde con lo efectivamente informado en estas actuaciones desde esa área; y

Que, en definitiva, corresponde el rechazo del remedio recursivo analizado, confirmándose así la decisión adoptada en el acto cuestionado, siendo éste un argumento esencial para fundar la denegatoria que se propicia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Ruiz Díaz, Eduardo Almiro, con domicilio real en calle Escuela Fiscal Nº 14 Distrito Manantiales, de la ciudad de Feliciano, contra la Resolución Nº 2.615/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 375 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 7 de marzo de 2016

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Mendoza, Miguel Mauricio, contra la Resolución Nº 42/13 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 19.2.13, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 14.2.13, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y ss de la Ley Nº 7.060;

Que en fecha 1.6.10 se presentó el interesado, por intermedio de su representante legal, solicitando al organismo previsional, la revisión de su haber de retiro y la aplicación del 82% móvil en razón del cargo o función del personal policial en actividad, ello con retroactividad a la fecha de su retiro; y

Que, posteriormente, se presentó nuevamente ante organismo previsional, solicitando que en virtud del Decreto Nº 805/89, le sean equiparados sus haberes con los de la Policía Federal Argentina en iguales condiciones; y

Que, luego, y finalmente, en fecha 25.6.10, se presenta el interesado, por intermedio de su representante legal, solicitando al organismo previsional, que las sumas percibidas e individualizadas en los recibos de sueldo bajo códigos 017 y 130, para el personal en actividad, sean incorporadas en su haber de pasividad, asimismo solicita el pago del retroactivo correspondiente más los intereses; y

Que, así las cosas, tomó intervención de competencia el Área Liquidaciones de la CJPER, realizando informe técnico, por el cual se manifestó que, el actor goza de un retiro obligatorio por invalidez de la Policía de Entre Ríos en el cargo de agente de Policía, en base al 42%, con adicional tiempo mínimo, con fecha de cese 28.2.93, de la Ley 5.654/75. Asimismo, hace notar que respecto de la equiparación solicitada por el recurrente, las mismas se efectivizan al personal con idéntica jerarquía en la Policía Federal conforme lo dispuesto en el Decreto 805/89; remarcando que los haberes del interesado se encuentran actualizados a los aumentos otorgados al Escalafón Seguridad; y

Que el Área Central de Asuntos Jurídicos de La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emite Dictamen Nº 3.317/12, aconsejando rechazar los reclamos interpuestos por el señor Mendoza; y

Que, sobre la base de lo sugerido por el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones, se emite la Resolución Nº 42/12 CJPER, que no hizo lugar a los reclamos administrativos impetrados, resolución contra la que el señor Mendoza sintiéndose agraviado interpuso el recurso de apelación jerárquico analizado en las presentes; y

Que, manifiesta el interesado, en su escrito recursivo: "que se le niega en modo injusto y arbitrario la solicitud oportunamente efectuada ante el organismo previsional..., asimismo, se rechaza el consecuente reclamo de pago retroactivo adeudado por la errónea liquidación de los Códigos referenciados..., que todos los decretos mencionados contradicen el bloque jurídico que rige la materia..., lo que autoriza sin más a sostener la declaración de inconstitucionalidad interesada la que desde ya se peticiona para el caso de considerarlo necesario para remover el ilegítimo obstáculo a la concreción del derecho de la actora...".

Que, tomada nueva intervención el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, manifestó en su Dictamen Nº 2.254/13, que "... mediante la resolución impugnada se rechaza el reclamo y contra este acto administrativo se plantea recurso de apelación jerárquico que es preciso destacar, no ataca la resolución impugnada sino que es una reiteración del reclamo administrativo agregando una afectación al derecho de propiedad cuya vinculación con la resolución no se relaciona...", por lo que aconseja el rechazo del presente remedio recursivo; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo al tomar intervención de competencia aconsejó el rechazo del planteo introducido por el actor; y

Que, tomada intervención de competencia, Fiscalía de Estado manifestó que habiéndose expedido en otras oportunidades en cuestiones análogas a las debatidas en las presentes, se remite en lo que resulte pertinente y por razones de economía procedimental a sus dichos en Dictamen Nº 80/12; y

Que en el citado informe Fiscalía de Estado señaló que el sueldo básico se liquida a los agentes comprendidos en el Escalafón Seguridad mediante el Código 001: "asignación de la categoría", integrado por los conceptos: sueldo básico, bonificación complementaria, riesgo profesional secreto y riesgo profesional; y

Que el sueldo básico de los agentes del Escalafón Seguridad se liquidan conforme las pautas establecidas en la siguiente normativa: en primer lugar, las previsiones de la Ley Nº 5.654/75 y seguidamente, lo previsto en los siguientes Decretos: Nº 1.102/07 MEHF, Nº 1.263/08 MEHF, Nº 1.552/08 MEHF, Nº 3.120/08 MEHF y Nº 5.249/08 MEHF; y

Que los adicionales que el peticionante invoca sean incluidos en su sueldo básico, no fueron creados como formando parte de éste, por lo que, si sus actos de creación no previeron tal inclusión y si tales actos no fueron oportunamente cuestionados por el ahora quejoso, surge evidente la improcedencia de la pretensión analizada, la que, en definitiva, contrataría los propios actos precedentes del quejoso, que pueden sintetizarse como el consentimiento por él prestado a cada acto de creación de cada uno de los adicionales invocados en sustento de su pretensión; y

Que, corresponde destacar que, amén de la improcedencia de la pretensión del quejoso por las razones hasta aquí expresadas, un hipotético acogimiento de la misma importaría la vulneración de los principios de movilidad y proporcionalidad que rigen nuestro sistema previsional, puesto que de ningún modo podría accederse al reconocimiento de la pretensión del quejoso de reajuste de sus haberes de retiro por inclusión en el código correspondiente al "sueldo básico" de adicionales que no se encuentran incluidos en igual rubro para el caso de los agentes en actividad, si en el caso de los activos tales adicionales no tienen incidencia o repercusiones para la liquidación de otros conceptos, v. gr.: el rubro antigüedad, no corresponde la tengan en el caso de los pasivos; y

Que, en el informe practicado por el Área Liquidaciones surge que por Área Centro Apoyo se fueron implementando los adicionales dispuestos para el personal en actividad a todos los pasivos del Escalafón Seguridad que revisten carácter de remunerativos, a saber: Decretos Nos. 1.860/92, 1.541/93 MEOSP y 3.927/93, desde 1.4.05 en 8 cuotas consecutivas bajo código de haber Nº 1.505; Decretos Nos. 1.741/94 y 3.902/94 MEOSP desde 1.7.04 bajo código de haber 120 y retroactivo por el código 1.250; Decreto Nº 1327/00 MEOSP, desde 1.11.06 bajo código de haber 132, más código de retroactivo 1511 en 24 cuotas; y Decreto Nº 1.107/05, desde febrero 2006 bajo código de haber 126, más retroactivos códigos 1.507 y 1.508; y

Que, conforme lo señalado en el informe citado (Area Liquidaciones CJPER), el quejoso percibe sus haberes de retiro con la inclusión de los códigos correspondientes a los adicionales creados por los Decretos Nos. 1.860/92, 1.741/94, 3.902/94, 1.327/00 y 1.107/05, con lo retroactividad indicada respecto de cada decreto que integra el detalle transcripto y que, lógicamente, se corresponde con la fecha a partir de la cual cada emolumento adquirió el carácter remunerativo (en los casos en los que su acto de creación lo estableció como "no remunerativo" y este carácter fue modificado posteriormente mediante otro acto, transformándolo en "remunerativo"), o con la fecha de entrada en vigencia del acto de creación si este lo instituyó directamente como remunerativo; y

Que, puesto que los adicionales invocados ya reúnen el carácter de remunerativos y vienen abonándose como tales, la pretensión de concederles ese carácter resulta abstracta y así debió haber sido declarada ya al momento de resolverse el reclamo inicial del recurrente mediante el dictado del acto ahora cuestionado, con fundamento en lo informado por el Área Liquidaciones del organismo previsional; y

Que el otorgamiento del carácter de remunerativos y/o bonificables a los adicionales instituidos, responde al ejercicio de una facultad discrecional por parte del Poder Ejecutivo, no así a "deber" alguno en tal sentido. Así no existe razón alguna que determine deba modificarse el carácter de no bonificables con que los adicionales invocados fueron creados, carácter que, por otra parte, ha sido consentido por el quejoso al no cuestionar oportunamente los decretos de creación de tales conceptos; y

Que si el quejoso pretendía que el carácter de ciertos adicionales fuera modificado, debió haber cuestionado oportunamente los actos administrativos de creación como no remunerativos y no bonificables de esos emolumentos, lo que nunca hizo; contrariamente, al no impugnarlos en sede administrativa mediante el empleo de los mecanismos recursivos previstos a esos fines y percibir mensualmente los montos correspondientes a esos adicionales, consintió sus actos de creación; y

Que, no cabe confundir los caracteres de "remunerativo" y "bonificable, entendiéndose por el primero: artículo 22º de la ley Provincial Nº 8.732: "Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especie (casa, habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria. Que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios. Facúltase a la caja a estimar el valor de las contribuciones que no hayan sido oportunamente determinadas y sobre las cuales no se hayan afectados los correspondientes aportes y contribuciones...", y por el último, el que se considere al particular emolumento de referencia para el cálculo de otras bonificaciones o, en otros términos, el que se proyecte sobre otras prestaciones; y

Que en este sentido nuestros Tribunales han sostenido: "El adicional establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 2.192/86 tiene carácter remunerativo no bonificable, lo que evidencia claramente la intención del legislador de crear un rubro autónomo, que no se proyecte sobre otras prestaciones que establecen en porcentaje sobre el salario básico, e interpretar que donde se dijo adicional se quiso decir sueldo básico es desvirtuar la norma y hacerle decir algo diametralmente opuesto" (CNAT. Sala 1, Sentencia 11.8.1992. Autos: "Dillon, Gregorio c/ Dirección General Impositiva s/ Diferencias salariales"; igualmente, en la de autos: "Bonifacio de Cargagno, Nélida c/ DGI s/ Diferencias del salario". Sentencia de fecha 11.9.92, "No cabe admitir el carácter 'bonificable' de la compensación creada por el artículo 1º del Decreto 2.260/91, ni el adicional instituido por el artículo 3º del Decreto 756/92, porque una cosa es considerar que tales conceptos forman parte del la percepción normal, habitual y permanente, y que por su contenido es pese a la terminología con que fue caracterizada, de esencia remunerativa, y otra, muy distinta, que por tal circunstancia deban automáticamente ser tenidas en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones" (CSJN autos: "Machado, Pedro José Manuel c/ E.N. Ministerio de Justicia s/ Personal militar y civil de las FF.AA. y de seg." Tomo: 325, folio: 2171. Ref.: Remuneraciones. Exp.: M. 58 XXXVIII fecha: 5.9.02); y

Que, si bien se aprecia que el rechazo de la pretensión viabilizada en el escrito de reclamo inicial de reconocimiento y pago retroactivo de las diferencias salariales devengadas por los conceptos reclamados (por los períodos no prescriptos, desde que cada suma fuera debida, con más intereses y hasta su efectivo pago) no constituye materia de agravio para el quejoso y por ende arriba firme y consentida su denegatoria, se estima válido señalar que, por todas las razones antes expresadas, dicha decisión desestimatoria debe ser sin dudas confirmada; y

Que resulta improcedente la pretensión de reajuste de haberes por inclusión de los adicionales invocados en el sueldo básico, y por tanto, resulta concluir que ninguna diferencia salarial se adeuda por tal concepto; y puesto que los adicionales invocados se liquidan como remunerativos desde que se les otorgara tal carácter, ninguna diferencia se adeuda al recurrente; y

Que, por las razones precedentes, Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el recurso de apelación jerárquica;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Mendoza, Miguel Mauricio, con domicilio legal en calle Ecuador Nº 80, oficina 6 de esta ciudad, contra la Resolución Nº 42/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose dicho acto, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 433 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 21 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Aldo Alberto Manzini, a través de sus representantes legales, contra la Resolución Nº 2.849/15 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 3 de agosto de 2015 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 21 de julio de 2015, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 25 de marzo de 2015, se presentó el señor Manzini ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos en su condición de ex agente con desempeño en el ámbito de la Provincia (Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y BERSA), invocando la realización de actividades como autónomo, y solicitó se le otorgue el beneficio de jubilación ordinaria común, adjuntando la documentación necesaria a tales efectos; y

Que a través de la Resolución Nº 2.849/15 CJPER, de fecha 7 de Julio de 2015, se le denegó el beneficio pretendido, fundamentándose en la falta de años de servicios con aportes requeridos por el artículo 36º, inciso b), de la Ley Nº 8.732, esto es, por no hallarse reunidos los recaudos de necesaria acreditación para el otorgamiento del beneficio previsional; y

Que en el último considerando del acto impugnado, el fundamento del rechazo de la solicitud del ahora recurrente consistió en que en el entendimiento del ente previsional Provincial, éste no alcanza a acreditar el total de años de servicios con aportes requerido en razón de que los años de servicios con aportes al sistema jubilatorio nacional como profesor particular (trabajador autónomo, monotributista), si bien fueron reconocidos por ANSES, a través de Resolución fechada el 9 de marzo de 2015, no fueron considerados sino excluidos del cómputo efectuado por el ente previsional de la Provincia "... por encontrarse en vigencia la Resolución Nº 555/10 ANSES y la Circular Nº 33/10 ANSES (profesor particular - código 746) dado que carece de documentación probatoria suficiente a los fines pretendidos"; y

Que el Área Central Asuntos Jurídicos de la CJPER aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica incoado, por considerar que había una carencia de elementos técnicos fundantes que permitan modificar el criterio establecido en la Resolución Nº 2.849/15 CJPER; y

Que, en sentido adverso, el Departamento de Asuntos Jurídicos jurisdiccional entendió que se debía hacer lugar al recurso bajo análisis toda vez que, en el marco del convenio de reciprocidad, instituido por Decreto-Ley Nº 9.316/46 al que la Provincia ha adherido y, más precisamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del mencionado decreto, normativa que fue interpretada por dicho organismo manifestando que: "(...) la caja otorgante del beneficio, es decir la caja pagadora del beneficio, utilizará sus propias normas en lo referente a la determinación del monto de las prestaciones a abonar, pero nada tiene que ver el mismo a nuestro criterio, con la cuestión del reconocimiento de los servicios prestados bajo la órbita de otra caja (que es la reconocedora), que en cuanto al beneficio futuro, sólo se encarga de justamente de 'reconocer los servicios', y de la ficción de 'transferir los aportes o la caja otorgante...'"; y

Que, en tal sentido, dicha Asesoría manifestó que se trataba de un conflicto entre cajas, dentro del ámbito del convenio de reciprocidad, y dentro del cual se debía resolver el mismo, sin hacer pesar dicho conflicto en el beneficiario, al que por otra parte ya se le había reconocido los años aportados y al que, en definitiva, dicho convenio pretende proteger; y

Que tomó intervención de competencia Fiscalía de Estado y en su Dictamen Nº 394/15 F.E., ratificó los argumentos desarrollados oportunamente por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, a los efectos de sustentar su opinión favorable a la procedencia de la concreta pretensión viabilizada por el recurrente; y

Que, a criterio de Fiscalía de Estado, los argumentos a los que adhirió fundamentaron de manera debida el acogimiento del remedio recursivo bajo examen, más, sin prejuicio de ello, estimó válido adicionar ciertas consideraciones y argumentos; y

Que, en primer lugar, estimó pertinente señalar que, en el memorial recursivo, el apoderado legal del señor Manzini expresó que los servicios por él prestados que fueron excluidos del cómputo por el ente previsional provincial, fueron debida y formalmente reconocidos por la ANSES, tratándose ésta de la Caja a la que le compete tal reconocimiento en razón de corresponder a la misma, el servicio prestado, e invocó, en este sentido, nueva jurisprudencia administrativa ("Cuestas, María Cristina..."); y

Que, ciertamente, mediante la resolución del 9 de marzo de 2015, el señor jefe de la UDAI Paraná reconoció los servicios prestados bajo el régimen de relación de dependencia y/o autónomos, desempeñados por el señor Manzini con aportes a esa Caja Previsional, totalizando veinticuatro (24) años, siete (7) meses y doce (12) días; entre los servicios reconocidos se incluyeron los prestados por el recurrente como profesor particular durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1969 y el 31 de marzo de 1974, servicios que el ente previsional excluyó luego del cómputo efectuado, por estimar que no se encontraban debidamente probados conforme normativa de la ANSES (Resolución Nº 555/10 y Circular G.P. Nº 33/11); y

Que, en segundo lugar, señalado lo precedente y en sentido coincidente con lo argumentado desde el Área Legal preopinante, se expresó que el Ente competente para evaluar si se encontraban reunidos los recaudos exigidos por la normativa vigente del orden nacional, para el reconocimiento de servicios invocados como servicios prestados con aportes a la Caja Previsional Nacional, es esta última y no el ente previsional del orden provincial; y

Que si los servicios prestados por el señor Manzini como profesor particular por el período comprendido entre el 10 de octubre de 1969 y 31 de marzo de 1974 le fueron reconocidos por ANSES (UDAI Paraná) mediante acto administrativo formal, no existen, a criterio de Fiscalía de Estado, razones que ameriten rever tal decisión y, como ha ocurrido en el presente caso, apartarse de la misma; y

Que, la Resolución Nº 2.849/15 CJPER se encuentra viciada en el elemento de competencia, puesto que el examen y decisión respecto del reconocimiento de servicios con aportes prestados en el orden previsional Nacional no integra el plexo de atribuciones o esfera de actuación legal de la máxima autoridad del Organismo Previsional Provincial, tratándose, si, de una facultad de la autoridad pertinente de la ANSES, cuyo ejercicio debe preceder la decisión de reconocimiento los servicios con aportes prestados en ese orden nacional, para proceder luego a poner en conocimiento de la Caja Provincial otorgante tal reconocimiento (así ha acaecido en el caso), por lo que el fundamento de la desestimación de la pretensión del ahora recurrente evidencia exceso o exorbitancia en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas por parte de la Presidencia del ente previsional Provincial, vicio que no puede ser convalidado; y

Que, en tercer lugar y siempre vinculado a todo lo anteriormente expresado, acerca de la invocación que el apoderado legal del recurrente efectuó del caso de la señora María Cristina Cuestas, acompañando copia del Decreto Nº 3.430/4 M.T., debe manifestarse que, efectivamente, aquel caso presenta analogía con el que en ésta oportunidad se analiza, por lo tanto destacó los argumentos fundantes del acogimiento de la pretensión expresados en la motivación del decreto de referencia; ello así, por su plena coincidencia con las consideraciones explicitadas en los párrafos que anteceden; y

Que, a su vez, relevó que el dictado del Decreto Nº 3.430/14 M.T. fue precedido del Dictamen Nº 391/14 F.E., en el que se explicitan los argumentos expuestos en la motivación de aquél, los procedió a ratificar en todos sus aspectos pertinente en esta oportunidad, y remitió a ellos razones de celeridad; y

Que, en el Dictamen Nº 391/14 F.E. Fiscalía de Estado expresó: "Que, existe un reconocimiento de servicios autónomos efectuado por el órgano competente ANSES y, en este marco, Fiscalía de Estado consideró que la Caja de Jubilaciones y Pensiones del la Provincia no debe, so pretexto del uso de las facultades de las que goza en virtud de la Ley Nº 8.732, inmiscuirse en una materia que es de competencia de otro organismo; y

Que, así el ente previsional no puede desconocer el derecho subjetivo que tiene la recurrente, reconocido por un acto administrativo emanado de autoridad competente, el cual se encuentra firme y consentido, sin que se vulnere el convenio de reciprocidad jubilatoria, instituido por Decreto-Ley Nº 9.316/46 y/o sin que se afecte la norma consagrada en el artículo 32º de la Ley Nº 8.7321; y

Qué, en este aspecto resulta relevante lo dispuesto en el artículo 1º, última parte, del Decreto-Ley Nº 9.316/46 al señalar que el órgano competente para efectuar el reconocimiento de servicios es "la sección o la caja a que corresponda el servicio prestado "; en el caso de marras, al tratarse de servicios autónomos, no cabe duda que quien debe efectuar el reconocimiento es ANSES y no la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, asimismo, el artículo 7º del referido Régimen de Reciprocidad Jubilatoria determina que si bien la caja otorgante de la prestación de servicios comprendidos en distintos regímenes de previsión aplicará las disposiciones orgánicas que la rijan, ello es exclusivamente a los efectos de la determinación del monto de la prestación pero nada tiene que ver con la cuestión del reconocimiento de los servicios prestados bajo la órbita de otra caja la reconocedora que, como se viene de explicar en el párrafo precedente, es la única competente para efectuar el reconocimiento de servicios interesado; y

Que, a mayor abundamiento, la CJPER no puede desconocer el reconocimiento efectuado por ANSES sin transgredir la norma del artículo 32º de la Ley Nº 8.732, la cual expresamente consagra:... sólo se considerarán servicios con aportes a cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad nacional fehacientemente reconocidos..."; y

Que, como bien lo señala el dictamen legal que precede, la situación suscitada en autos no puede ni debe perjudicar al beneficiario dejándolo en un total desamparo al final de su vida laboral activa, minimizando con ello la finalidad tuitiva que, en última instancia, inspira al Decreto-Ley Nº 9.316/47 del "Régimen de Reconocimiento y Reciprocidad para el Cómputo de Servicios Prestados en distintas Cajas"; y

Que, finalmente, no es posible dejar de mencionar que algunos de los argumentos centrales brindados por el ente previsional para desestimar el beneficio solicitado, priorizan elementos económicos por sobre un análisis jurídico del caso y, en definitiva, por sobre un recto entendimiento del Régimen de Reciprocidad acordado y regulado por Decreto-Ley Nº 9.316/46; y

Que, por lo reseñado con anterioridad, Fiscalía de Estado concluyó su Dictamen Nº 394/15 F.E. propiciando la revocación del acto administrativo cuestionado, y la posterior e inmediata remisión de las actuaciones al ente previsional provincial a los fines de que sea practicado el cómputo definitivo de servicios del recurrente y, constatada la reunión en el caso de la totalidad de recaudos necesarios para el otorgamiento del beneficio pretendido, se dicte el acto administrativo que conceda el beneficio pretendido por el señor Manzini; y

Que, en definitiva, se sugirió hacer lugar al recurso bajo examen mediante el dictado del acto administrativo que así lo ordene;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar recurso de apelación jerárquica interpuesto por los representantes legales del señor Aldo Alberto Manzini, con domicilio legal en calle Rosario del Tala Nº 165, P.B. "B", de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 2.849/15 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, de fecha 7 de julio de 2015, en lo referente al reconocimiento de los servicios efectuados por ANSES, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Remítase las actuaciones al ente previsional Provincial a los fines de que sea practicado el cómputo definitivo de servicios del recurrente y, constatada la reunión en el caso de la totalidad de recaudos necesarios para el otorgamiento del beneficio pretendido, y consecuentemente, díctese el acto administrativo que conceda el beneficio pretendido por el señor Manzini, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO Nº 756 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 12 de abril de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Alfredo Oscar González, contra la Resolución Nº 3.106/14 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 14 de octubre de 2,014, y la resolución puesta en crisis fue notificada el 2 de octubre de 2014, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 17 de abril de 2013, el señor Alfredo Oscar González se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, solicitando se le otorgue el beneficio de jubilación por invalidez, previsto por la norma contenida en el artículo 42º de la Ley Nº 8.732; y

Que el interesado adjuntó a su petitorio Historia Clínica Básica suscripta por el profesional médico que lo atendió por sus dolencias, agregando Planilla Demostrativa de Servicios y demás documental; y

Que el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió dictamen de competencia en fecha 12 de marzo de 2014, por el que se diagnosticó que el interesado padecía OMS B 24 Estadio II y Neurosis Depresiva Estadio II, con una incapacidad parcial-permanente del treinta por ciento (30%), destacándose que existía posibilidad de sustituir la actividad habitual que realizaba por otra acorde a sus aptitudes y perfeccionamiento Profesional, además que la incapacidad sufrida era irreversible, no susceptible de disminuir mediante tratamiento médico adecuado y que la misma se producía durante la relación laboral; y

Que, el 28 de marzo de 2014, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; emitió su Dictamen Nº 820/14, manifestando entre sus fundamentos jurídicos que, en virtud del dictamen médico precedente, el peticionante no reunía los extremos legales previstos por el artículo 42º y s.s. de la Ley Nº 8.732, dado que se trataba de una incapacidad parcial y permanente, disminuyendo su capacidad laboral sólo en un treinta por ciento (30%), por lo que aconsejó denegar el beneficio solicitado, dando lugar el 12 de septiembre de 2014, al dictado de la Resolución Nº 3.106/14 CJPER, que en definitiva rechazó la pretensión del señor González; y

Que contra la Resolución Nº 3.106/14 CJPER el interesado, sintiéndose agraviado, interpuso recurso de apelación jerárquica, en el cual manifestó que: "... El dictamen médico de fecha 12.3.14 me causa agravio en tanto no ha ponderado debida y fundadamente y en toda su extensión el cuadro que padezco con todas las implicancias que conlleva y el deterioro progresivo que dicha enfermedad me causa, ya que la misma, en su aspecto infectológico, no se encuentra estable. (...) El dictamen médico del tribunal de este organismo previsional es parcializado, y no atiende a las proyecciones y secuelas que la dolencia que me afecta causa en el plano laboral y personal. (...) Omite expedirse fundadamente acerca de si me encuentro en condiciones de reintegrarme a mi trabajo, manteniéndome en un estado de incertidumbre en tal sentido... ", y peticionó que se convoque a una nueva Junta Médica; y

Que, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la CJPER, en su dictamen de competencia Nº 3.955/14, aconsejó rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto, por considerar que el actor no había agregado nueva documental probatoria, dado que las existentes ya habían sido analizadas por el Tribunal Médico del Organismo Previsional y por tanto no logró modificar el criterio expresado anteriormente por dicha Asesoría Legal; y

Que, tomada intervención por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, previo a emitir opinión; teniendo en cuenta el carácter alimentario de la prestación interesada y la solicitud del señor González, entendió pertinente que se inste a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial a que se conforme una nueva Junta Médica; y

Que, atento a lo solicitado se procedió a la realización de una nueva Junta Médica en fecha 20 de abril de 2015, en dicha oportunidad el Tribunal Médico del Organismo Previsional, diagnosticó que el señor González padecía OMS B 24 (Estadio IV), Trastorno Depresivo Mayor, tratándose de una incapacidad totalpermanente, la cual le causaba una incapacidad laboral del sesenta y, seis por ciento (66%), no pudiendo sustituirse la actividad habitual, siendo la misma irreversible, sin posibilidad de disminuirse mediante tratamiento médico adecuado, y produciéndose dicha incapacidad durante la relación laboral, y en el apartado "Observaciones" se agregó que: "Puede administrar sus bienes. Incapacidad a la fecha"; y

Que, vueltas las actuaciones, el Área de Asuntos Jurídicos de la CJPER modificó su criterio a través del Dictamen Nº 1.224/15, de fecha 27 de abril de 2015, en el cual aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto, ya que conforme a lo dictaminado por el Tribunal Médico de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se encontraban cumplidos los extremos legales dispuestos por el artículo 42º de la Ley Nº 8.732; y

Que tomó nuevamente intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, emitiendo dictamen mediante, el cual aconsejó hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado y emitió su Dictamen Nº 328/15, de fecha 2 de octubre de 2015, en el cual ratificó los argumentos desarrollados con exhaustividad por las Áreas Legales preopinantes; y

Que, en tal sentido, manifestó que no encontraba objeciones de orden jurídico que oponer a la concesión del beneficio peticionado por el recurrente, puesto que, de acuerdo con las nuevas conclusiones arribadas en el dictamen, elaborado por la Junta Médica del organismo previsional (conformada por sugerencia del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, con criterio compartido por Fiscalía de Estado), el señor González reunió los requisitos exigidos en el artículo 42º de la Ley Nº 8.732 para acceder al beneficio previsional que peticionó; y

Que, en virtud de lo expresado, Fiscalía de Estado sugirió hacer lugar al recurso bajo examen, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo ordene, debiendo devolverse seguidamente las actuaciones al Ente Previsional, para el dictado de la resolución que disponga conceder el beneficio de jubilación por invalidez al señor González;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Alfredo Oscar González, con domicilio legal en calle Cervantes Nº 473, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 3.106/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 12 de septiembre de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Devuélvase seguidamente las actuaciones al ente previsional para el dictado de la resolución que disponga conceder el beneficio de jubilación por invalidez al señor González, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 830 MT

DEJANDO SIN EFECTOS FUNCIONES

Paraná, 14 de abril de 2016

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma interesa la aprobación de los contratos de servicios suscriptos con varias personas, para el desempeño de las tareas que en los mismos se especifican a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre del corriente, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, las mismas desarrollarán tareas de delegados y las que la superioridad le encomiende, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos; y

Que, los contratos de locación de servicios se ajustan al modelo aprobado mediante Anexo II del Decreto Nº 3688/08 GOB; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Déjase sin efecto, a partir del presente, las asignaciones de las funciones de Delegados Departamentales a los agentes:

A**pellido y Nombre — Documento — Legajo — Localidad**

Franco Rubén Darío, 20.229.986, 173.203, Colón;

González Abel Ricardo, 8.418.380, 105.879, Federal;

Butta Celso Alberto, 10.957.426, 62.959, Ibicuy;

Tedesco Edgardo Daniel, 13.188.518, 164.356, Concepción del Uruguay;

Bilbao Aranda Julio, 4.593.866, 112.607, Villaguay.

Art. 2º — Autorízase al señor Oscar Alberto Balla, DNI Nº 12.772.646, en carácter de Secretario de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos y las personas detalladas en el Anexo I agregado a este texto, a la celebración de los contratos de servicio que se adjuntan como modelo, teniendo en cuenta que los agentes percibirán la remuneración detallada en la cláusula cuarta de los mismos siempre y cuando se desempeñen como Delegados Departamentales.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo los pagos a las personas que se detallan en el Anexo I del presente, conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta de los contratos de locación de servicios agregados y aprobados mediante este texto legal, siempre y cuando los mismos se desempeñen como delegados departamentales.

Art. 4º — Establécese que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable, Jurisdiccional 20, conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto, realicen las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender lo dispuesto por el Art. 2°.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Direccion General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Saldaña Emerenciana y Balestrini Jorge Antonio s/ Sucesorios (Civil)" Exp. Nº 15763, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE ANTONIO BALESTRINI, vecino que fuera del Departamento Paraná, presuntamente fallecido en fecha 30.06.1951. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00008084 3 v./31.8.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Pavon Ricardo Esteban - Acumulado: Pavon Ricardo Esteban - Ilardo Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 15358, cita y emplaza por el término de diez días (10) a herederos y acreedores de STELLA MARIS ILARDO, MI Nº 5.466.211, fallecida en Paraná, en fecha 11.11.11, vecina que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de mayo de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008087 3 v./31.8.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Wagner Aníbal Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15202, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANIBAL EDUARDO WAGNER, MI 38.388.011, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008108 3 v./31.8.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Cherniz Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19094, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de LUIS ALBERTO CHERNIZ, MI 10.074.372, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28.02.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de julio de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008115 3 v./31.8.16

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Virgilio Yolando Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19131, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de YOLANDO ENRIQUE VIRGILIO, MI N° 5.901.791, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00008126 3 v./1.9.16

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Sotelo José María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19065, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSE MARIA SOTELO, MI N° 5.886.654, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Sauce Montrull, en fecha 04/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de junio de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00008130 3 v./1.9.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Feruglio Beatriz Rosario y Ceparo Marcela Carina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15275, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BEATRIZ ROSARIO FERUGLIO, MI 5.730.567, y de MARCELA CARINA CEPARO, MI 24.592.020, vecinas que fueran del Departamento Paraná, fallecidas en Paraná, respectivamente, en fecha 15 de septiembre de 2009 y 10 de diciembre de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008132 3 v./1.9.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bizzotto Blanca Teresita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16301, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de BLANCA TERESITA BIZZOTTO, MI 4.835.975, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02 de noviembre de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de agosto de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00008143 3 v./1.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Buchhamer Raúl Ernesto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17658, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAUL ERNESTO BUCHHAMER, MI 8.451.113, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00008146 3 v./1.9.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Salssmann Pedro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18849, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO SALSSMANN, MI N° 5.902.497, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/04/1997. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de noviembre de 2015 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008152 3 v./1.9.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante ANTONIO BENJAMIN ROJAS, argentino, identificado con DNI N° 5.825.455, CUIL Nº 20-05825455-0, vecino que fue de esta ciudad, con último domicilio real y efectivo en San Martín N° 374 de Colón, E.R.; fallecido en Colón, E.R., el 21 de marzo de 2016, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "Rojas Antonio Benjamín - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12.905 - Año: 2016. Publíquese por tres días.

Colón, 18 de agosto de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria interina.

F.C.S. 502-00008088 3 v./31.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante EDUARDO JULIO VARELA, de nacionalidad argentino, identificado con DNI N° 5.773.076, vecino que fue del Departamento Colón, E.R., con último domicilio en Bolivar N° 436 de Colón, E.R., fallecido en Colón, E.R., el 10 de abril de 2016, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, en los autos caratulados: "Varela Eduardo Julio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13398, Año 2016. Publíquese por tres días.

Colón, 8 de agosto de 2016 - **Maria José Diz**, secretaria.

F.C.S. 502-00008089 3 v./31.8.16

— — —

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en autos caratulados "Blanc Alba Sonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13402-16, se cita por el término de treinta días corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por BLANC ALBA SONIA, vecina que fuera del Departamento Colón, DNI Nº 2.342.397, argentina, viuda de sus primeras nupcias, fallecida el día 29 de mayo de 2016 en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Av. Mitre N° 1981 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos. Publíquese por tres veces.

Colón, 11 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria suplente.

F.C.S. 502-00008090 3 v./31.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo del Dr. José Manuel Tournour (Juez a cargo del despacho), Secretaría de la doctora María José Diz (suplente), en estos autos caratulados "Manzur Juan Carlos - Legendre Alcides María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13369-16) cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don JUAN CARLOS MANZUR, DNI 1.854.650, cuyo fallecimiento ocurrió en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia en fecha 28.12.1985 y de doña ALCIDES MARIA LEGENDRE, DNI 5.052.264, cuyo fallecimiento ocurrió en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay de esta Provincia, en fecha 26.01.2016, ambos de nacionalidad argentina, vecinos que fueron de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquense por tres veces.

Colón, 18 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008091 3 v./31.8.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, 12 de Abril Nº 241, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría interina de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Salim Alum Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12892 - año 2016) cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ALUM MIGUEL SALIM, DNI Nº 5.800.879, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 12 de junio de 2016 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, E. Ríos. Publíquese por tres días.

Colón, 8 de agosto de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008093 3 v./31.8.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 5, con competencia Civil y Comercial, de esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, a cargo de la Dra. Natalia Gambino (suplente), cita en los autos caratulados "Gómez Miguel Vicente s/ Sucesorio Testamentario", Expte. Nº 7757, por treinta días corridos al albacea designado don Bernado Grinstein, a efectos de que comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda y por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento MIGUEL VICENTE GÓMEZ, DNI 5.802.959, fallecido en esta ciudad en fecha 2.4.2016, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 25 de julio de 2016... Resuelvo: 1.- Declarar extrínsecamente válido el testamento cuyo testimonio en escritura pública N° 127 obra a fs. 6/7, autorizada por la escribana María Reneé Marsicano... 3. Mandar publicar edictos, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4 - Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando citando por treinta días corridos al albacea don Bernado Grinstein, comparezca a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda... Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo".

Concordia, 2 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria suplente.

F.C.S. 502-00008094 3 v./31.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5 de la suscripta Dra. Natalia Gambino, de esta ciudad de Concordia, en los autos caratulados "Ferreyra, Omar Humberto s/ Sucesorios (Civil)", Expte. Nº 7816, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de OMAR HUMBERTO FERREYRA, DNI N° M 5.815.626 vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, donde falleciera el 13 de febrero de 2016.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 9 de agosto de 2016. Visto:... - Resuelvo: 2. - Decretar la apertura del juicio sucesorio de Omar Humberto Ferreyra, vecino que fuera de esta ciudad... 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo. Dra. Silvia I. Flores de Quevedo. Juez Civil y Comercial".

Concordia, 17 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008095 3 v./31.8.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 de la suscripta Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre 28, 1º piso de esta ciudad de Concordia, en los autos "Ramírez de Segovia, Carmen Aída - Segovia, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", (Nº 11804), cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de CARMEN AIDA RAMIREZ, DNI N° F1.487.355 vecina que fuera de esta ciudad de Concordia y fallecida en la misma el 07.09.2015 y JUAN CARLOS SEGOVIA, DNI Nº M5.772.724, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia y fallecido en la misma el 17.06.2016.

Se solicita que la publicación se lleve a cabo en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima.

"Concordia, 10 de agosto de 2016... Resuelvo:... - 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Carmen Aida Ramírez de Segovia, DNI N° 1.487.355 y de Juan Carlos Segovia, DNI Nº 5.772.724, vecinos que fueran de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley - Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994... - Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de agosto de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008096 3 v./31.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de Dra. María Agustina Loker, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de NESTOR FABIAN GONZALEZ, DNI N° 16.989.190, ocurrida en la ciudad de Concordia el día 16 de diciembre del año 2014, en los autos caratulados: "González, Néstor Fabián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7548.

Para mayor constancia se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente textualmente dice: "Concordia, 3 de agosto de 2016. Visto:..., Resuelvo:... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Néstor Fabián González, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Gabriel Belén – Juez".

Concordia, 16 de agosto de 2016 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00008098 3 v./31.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, de la ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, Secretaría N° 2 a cargo de la suscrita, en autos caratulados "Benítez Guillermo Agustín y Aguirre, Paula s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9105, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don GUILLERMO AGUSTÍN BENITEZ, DNI Nº M5.788.946, fallecido en fecha 23/06/2006 en esta ciudad de Concordia, Prov. de E. Ríos y de Doña PAULA AGUIRRE, DNI N° F6.067.598, fallecida en fecha 22/09/2014 en esta ciudad de Concordia, E. Ríos, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia(ER).

La resolución judicial que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de mayo de 2016.- 1.- ... 2.- ... 34.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir de 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.-... A lo demás oportunamente. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 5 de julio de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008119 3 v./31.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Trabajo N° 5 con competencia en lo Civil y Comercial de Concordia, Entre Ríos, Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Jueza Civil y Comercial, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cotogno, Carlos Leopoldo s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7819, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CARLOS LEOPOLDO COTOGNO, MI 8.421.895, vecino que fuera de Concordia, fallecido en Concordia, en fecha de 02 de junio de 2014. Publíquese por tres días.

La resolución que así lo establece dispone en sus partes pertinentes: "Concordia, 11 de agosto de 2016. Visto:.. Resuelvo:.. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 22 de agosto de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008159 3 v./1.9.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Romero Luis Marcelino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12457, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS MARCELINO ROMERO, DNI N° 11.067.378, vecino que fuera de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín, en fecha 15/04/2015 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 19 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00008134 3 v./1.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "Rosch Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12455, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ROBERTO ROSCH, DNI N° 5.909.072, vecino que fuera de Gral. Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Paraná, en fecha 09/05/2010 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 19 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008135 3 v./1.9.16

La Jueza a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Costa Jorge Oscar y Suárez María Alicia s/ Sucesorios (Civil)", Expte. 8626, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por COSTA JORGE OSCAR, MI N° 2.084.786, fallecido el 24 de diciembre de 1985 y MARÍA ALICIA o ALICIA MARÍA SUÁREZ, MI N° 1.483.996, fallecida el 14 de diciembre de 2005, vecinos que fueron de la calle Urquiza y Sabá Z. Hernández, de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 09 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008138 3 v./1.9.16

— — —

La Jueza a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Zuazo Blanca Delia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 11460; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por BLANCA DELIA ZUAZO, MI N° 5.378.322, fallecida el 12 de mayo de 2011, vecina que fue de la calle Berutti 146 de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 22 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008139 3 v./1.9.16

— — —

FEDERACION

El señor Juez a cargo provisoriamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo provisoriamente del Dr. Mariano Morahan, sito en el segundo piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Ferrando Domitila s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 14.618, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de DOMITILA FERRANDO, DNI N° 1.328.726, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E. Ríos) y fallecida en la misma el 25/junio/2.016.- Publíquese por tres días.

Federación, 23 de agosto de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008100 3 v./31.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Monti, Carlos María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13007/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS MARÍA MONTI, DNI N° 13.632.274, fallecido el día 30 de junio de 2016, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

Chajarí, 08 de agosto de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008153 3 v./1.9.16

— — —

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única, cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Drewanz, Ricardo Prudencio s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 4324/16, cita emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO PRUDENCIO DREWANZ, MI N° 10.512.123, con último domicilio en calle 9 de Julio 609 de la localidad de Santa Ana (E.R.), fallecido Santa Ana, Departamento Federación (E.R.), en fecha 10 de mayo de 2016. Publíquese por tres días.

Chajarí, 23 de agosto de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00008154 3 v./1.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI (suplente), en los autos caratulados "Retamoso, José Luis y Tarditti, Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13006/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ LUIS RETAMOSO, DNI N° 16.849.869, fallecido el día 01 de julio de 2016, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.) y por SUSANA BEATRIZ TARDITI, DNI N° 17.120.747, fallecida el día 01 de julio de 2016 en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

Chajarí, 27 de julio de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008155 3 v./1.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Monnin, María Luisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13032/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA LUISA MONNIN, DNI N° 3.916.439, fallecida el día 17 de julio de 2015, en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.).

Chajarí, 19 de agosto de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00008156 3 v./1.9.16

— — —

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Josefina Fernández, en los autos caratulados "Moran Cabo Lia Celia s/ Sucesorio ab intestato, Expte. N° 9777". Quien falleciera el día 11 de julio del año 2015, en esta ciudad de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, a dictado la siguiente resolución, Gualeguay, 24 de junio de 2016.

Atento estado y constancias obrantes en autos, estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de LIA CELIA MORAN CABO, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Notifíquese Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1.

Gualeguay, 06 de julio de 2016 – **Delfina M. Fernández,** secretaria itn.

F.C.S. 502-00007297 3 v./1.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaria Nº 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Marin Lidia Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10421, cita y emplaza por el termino de diez días (10) a herederos y acreedores de LIDIA ESTHER MARIN, LC N° 1.438.497, vecina que fuera de la localidad de Gualeguaychú, fallecida General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, en fecha 03 de noviembre de 2.008.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 18 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008101 3 v./31.8.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo Arnolfi, Juez Civil y Comercial, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, secretaria suplente, en los autos caratulados "Santo Mil Maria Luisa y Villanueva Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9507, con fecha de apertura el 05 de agosto de 2016, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don JUAN CARLOS VILLANUEVA, DNI N° 05.797.349, cuyo ultimo domicilio fue en calle San Martín N° 2201 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, fallecido en esta ciudad el día 22 de abril de 2016 para que se presenten dentro del término de diez (10) días, a contar desde la ultima publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 16 de agosto de 2016 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F.C.S. 502-00008104 3 v./31.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Murillo Alicia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6189, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada ALICIA MURILLO, DNI F 5.680.306, fallecido el día 15 de diciembre de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de agosto de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00008105 3 v./31.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martinolich Luis Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6184, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado LUIS EDUARDO MARTINOLICH, DNI 21.426.899, fallecido el día 27 de junio de 2016; en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de agosto de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00008122 3 v./31.8.16

— — —

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Hardt Sigart s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10555, iniciado el 25/07/2016 y decretada su apertura el 02/08/2016, cita y emplaza a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante, don SIGART HARDT, DNI N° 5.863.820, fallecido el día 2o de mayo de 2016, a la edad de 78 años, vecino que fuera de la ciudad de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú, teniendo su último domicilio en calle Bvard. Victorino de la Plaza N° 75, de esa ciudad, para que en el plazo de diez días lo acrediten. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00008150 3 v./1.9.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a

cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Araujo Juan Jacinto y Gomez Lidia Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6190, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fueran vecinos de esta ciudad llamados: LIDIA ESTER GOMEZ, MI 11.621.265, fallecida el día 10 de marzo de 2002, JUAN JACINTO ARAUJO, DNI 11.267.453, fallecido el día 05 de enero de 2009, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de agosto de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00008157 3 v./1.9.16

— — —

LA PAZ

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez, con Secretaría única cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, secretario, en los autos caratulados "Cura Cristian Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 5475, F° 232, año 2016, cita y emplaza por el término de diez días a partir de la última publicación del presente, que lo será por tres veces, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante CRISTIAN CARLOS CURA, masculino, argentino, DNI 21.735.684de 45 años de edad, nacido el 7 de febrero de 1971 en La Paz, con último domicilio en calle Los Aromos s/n, hijo de Agustín Cura y Margarita Elba Aranguiz, fallecido el 19 de abril de 2016, vecino que fuere de La Paz Entre Ríos. Publíquese por tres días.

La Paz, 17 de agosto de 2016 – **Angel L.A. Locatelli**, secretario.

F.C.S. 502-00008092 3 v./31.8.16

— — —

Por disposición de la Dra. Silvia A. Vega, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2, de ciudad de La Paz (ER), Secretaría única a cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, se cita y emplaza en autos caratulados "Vilche José Prudencio s/ Sucesorio ab intestato" (Nº de Ent. 5467, folio 231, año 2016), a todos los herederos y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante JOSE PRUDENCIO VILCHE, DNI N° 11.702.078, argentino, casado con Rosa Carmen Figueroa, hijo de José Amadeo Vilche y Yolanda Ramona Gauna, nacido en Entre Ríos el 08 de octubre de 1955, con último domicilio en calle De la Calandria N° 290 de la ciudad de Piedras Blancas, Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Piedras Blancas, Entre Ríos; el día 15 de marzo de 2016, para que lo acrediten dentro del término de diez días. Publíquese por tres días.

La Paz, 24 de agosto de 2016 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00008110 3 v./31.8.16

— — —

En autos caratulados "Arapeiz Lidia Marta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5449, Folio 231, Año 2016, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, de esta ciudad de La Paz, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Juez, Secretaría única a cargo del Esc. Angel L.A. Locatelli, cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por doña LIDIA MARTA ARAPEIZ, argentina, DNI N° 10.873.020, nacida en fecha 1° de agosto de 1953 en el Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecida en fecha 16 de mayo de 2016 a los 62 años de edad, vecina que fue de la zona rural Yeso Oeste, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

La Paz, 17 de agosto de 2016 – **Angel L.A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00008113 3 v./31.8.16

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. Maria Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Ruiz Moreno Pedro Arnoldo y Quinodoz Zulema del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4830, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZULEMA DEL CARMEN QUINODOZ y PEDRO ARNOLDO RUIZ MORENO, vecinos que fueran de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, el 26/01/2016 y 22/07/2015, respectivamente. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 12 de agosto de 2016 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00008099 3 v./31.8.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Dayub José Eber s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 28831, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JOSE EBER DAYUB, MI 5.924.897, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná (ER), en fecha 11.7.2015. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de agosto de 2016 – **Perla N. Klimbovsky,** secretaria.

F.C.S. 502-00008172 1 v./31.8.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría Nº 8, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pasutti Atilio Valentin s/ Sucesorio ab intestato", cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el Sr. ATILIO VALENTIN PASUTTI, DNI Nº 8.440.143, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 8 de agosto de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00008176 3 v./2.9.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Bastida Fidel y Apara Desideria s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15356, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FIDEL BASTIDA, MI 1.928.039, y DESIDERIA APARA, MI 1.220.660, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos respectivamente, en Villa Segui, en fecha 29 de agosto de 2005 y en Paraná en fecha 7 de noviembre de 2011. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de agosto de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00008177 3 v./2.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Deshayes Horacio Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17663, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HORACIO OSCAR DESHAYES, MI 5.909.780, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Colonia Nueva, Ruta 12 Km. 464, en fecha 17.6.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00008181 3 v./2.9.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Butus Ariel Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17713, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ARIEL ALEJANDRO BUTUS, MI Documento Nacional Identidad 25.307.181, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/7/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de agosto de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00008186 3 v./2.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Strak Bárbara, Navarro Eusebio, Navarro Estela Francisca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16712, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ESTELA FRANCISCA NAVARRO, DNI N° 3.232.739, fallecida en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 23.11.2014, a fin de que acrediten sus derechos. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de agosto de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00008189 1 v./31.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Vernengo José Oscar s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 19107, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE OSCAR VERNENGO, MI N° 5.896.056, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26-6-2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de agosto de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00008192 3 v./2.9.16

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón (ER), a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho", Secretaría a cargo de la Dra. María José Diz, suplente, cita por el término de diez días desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VICENTE CONRADO BOXLER, DNI N° 8.580.779, fallecido el 9 de setiembre de 2015, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de este departamento, a fin de que lo acrediten en los autos "Boxler Vicente Conrado s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13098-15. Publíquese por tres días.

Colón, 2 de agosto de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria subgte.

F.C.S. 502-00008187 3 v./2.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Colón N° 1, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en los autos caratulados "D'Angelo Edelma Carmen s/ Sucesorio ab intestato", N° de Entrada 13416-16, año 2016, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña EDELMA CARMEN D'ANGELO, LC N° 6.296.596, fallecida en fecha 24 de marzo de 2010 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de este departamento para que en el plazo de treinta (30) días corridos así lo acrediten. Publíquese por tres días.

Colón, 16 de agosto de 2016 – **María José Diz,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00008194 3 v./2.9.16

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de la ciudad de Concordia, ha dispuesto en los autos caratulados "Mazzulla Blanca Amelia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 9172, citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña BLANCA AMELIA MAZZULLA, MI Nº F 5.047.562, quien falleciera el día 28 de marzo de 2016, en esta ciudad de Concordia.

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de agosto de 2016. 1.- Tener por presentados los Sres. Blas Juan Pablo Escobar, Daniel Humberto Escobar y Haydee Yolanda Escobar, por derecho propio y con patrocinio letrado de los Dres. Christian Carlos Mazariche y Diego Alejandro Dubra, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Blanca Amelia Mazzulla, DNI Nº F 5.047.562, fallecida en fecha 28.3.2016, vecina que fue de la ciudad de Concordia (ER). 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1.8.2015 y Art. 728 del CPCyC). 4.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 DGNRA del 8.11.2006) en formulario 04. 5.- Agregar al formulario de aporte a Caja Forense y su comprobante de pago. 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 9 de agosto de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00008193 3 v./2.9.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza interina, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Eberle Amadeo José, Eberle Alberto Amadeo y Fontana Elda Inés s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12446, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por los causantes don AMADEO JOSE EBERLE, quien fuera vecino de Aldea Brasilera, Dpto. Diamante (ER), fallecido en Aldea Brasilera, Dpto. Diamante (ER), el día 14 de enero de 1967, don ALBERTO AMADEO EBERLE, MI N° 12.134.311, quien fuera vecino de la ciudad de Paraná (ER), fallecido en Paraná (ER), el día 1 de setiembre de 1980, y doña ELDA INES FONTANA, MI N° 5.565.210, quien fuera vecina de la ciudad de Buenos Aires, fallecida en la ciudad de Buenos aires, el día 30 de mayo de 2003, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 12 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008168 3 v./2.9.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Nieva Pedro Telésforo y Ricle Emma Ramona s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)" Expte. N° 5219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EMMA RAMONA RICLE, MI N° 5.340.150, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, departamento homónimo, Entre Ríos, fallecida en la localidad antes aludida, en fecha 30 de diciembre de 2013, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 5 de julio de 2016 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C.S. 502-00008198 3 v./2.9.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, a cargo de la Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría del Dr. Manuel A. Ré, en los autos caratulados "Basso Alfredo Gerardo Pablo - Sucesorio", Expte. 9406, año 2012, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. ALFREDO GERARDO PABLO BASSO, LE N° 2.084.790, y fallecido en Diamante, el 24 de agosto de 2009, siendo su último domicilio en calle 9 de Julio N° 479, de la ciudad de Diamante (ER). Publíquese por tres días.

Diamante, 23 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008199 3 v./2.9.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Wiedemer Emma Ofelia Esther s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12477; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EMMA OFELIA ESTHER WIEDEMER, MI N° 9.980.732, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Libertador San Martín el 30 de junio de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 26 de agosto de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00008203 3 v./2.9.16

— — —

FEDERACION

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez Juan Pablo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4362/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JUAN PABLO JOSE PEREZ, DNI N° 27.796. 259, con último domicilio en calle Pablo Stampa de la ciudad de Chajarí, fallecido en la ciudad de Concordia en fecha 20 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Chajarí, 25 de agosto de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00008185 3 v./2.9.16

— — —

GUALEGUAYCHÚ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría Nº 2, de quien suscribe, en los autos caratulados "Terragno Elisa María Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 9266, iniciado el 4.6.2014, con apertura el día 11.6.2014, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos y acreedores de doña ELISA MARIA CRISTINA TERRAGNO, DNI 10.199.304, de sexo femenino, argentina, nacida el día 24 de enero de 1952, hija de Manuel Antonio Terragno y Elsa María del Socorro Petraglia, con último domicilio en calle Caseros Nº 84, de Gualeguaychú, quien falleció en la misma el día 7 de octubre de 2013. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de agosto de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00008202 3 v./2.9.16

— — —

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Bonadeo Angel Gabriel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4801, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ANGEL GABRIEL BONADEO, vecino que fuera de Zona Rural Hernández, fallecido en Hernández, en fecha 15.6.2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 26 de julio de 2016 – **María Laura Alasino,** secretaria.

F.C.S. 502-00008201 3 v./2.9.16

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de R. del Tala a/c del despacho, Dr. Lautaro Caballero, Secretaría de la Dra. María L. Capurro, desde los autos caratulados "Dotto Carlos Humberto s/ Sucesorio ab intestato", iniciado el 12.8.2016, Expte. Nº 8063, libro y año VI, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS HUMBERTO DOTTO, DNI Nº 5.406.388, fallecido en la ciudad de C. del Uruguay (ER), el día 25.10.2015, vecino que fuera de esta ciudad de R. del Tala. Publíquese por un día.

Secretaría, 25 de agosto de 2016 – **María Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00008188 1 v./31.8.16

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. Raúl Alberto Del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, cita y emplaza por diez (10) días, a herederos y acreedores de don LUIS MARIA SPESSOTTI, DNI Nº 14.076.479, fallecido circunstancialmente en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 20 de marzo de 2016, vecino que fue de localidad de Aranguren, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Spessotti Luis María s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 12818, año 2016, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 25 de agosto de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00008190 3 v./2.9.16

— — —

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Rossi Alberto Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4491, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO DANIEL ROSSI, DNI N° 34.808.888, vecino que fuera del Dpto. Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 17.6.2016. Publíquese por un día.

Villaguay, 3 de agosto de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00008173 1 v./31.8.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Acosta Antonio Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4501, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO RAUL ACOSTA, DNI N° 10.576.549, vecino que fuera del Dpto. Villaguay, fallecido en Villaguay, en fecha 3.8.2015. Publíquese por un día.

Villaguay, 18 de agosto de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00008174 1 v./31.8.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Delapiaza Elba Leomar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4297, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELBA LEOMAR DELAPIAZA, DNI N° 4.274.491, vecina que fuera del Dpto. Villaguay, fallecida en Paraná, en fecha 12.2.2006. Publíquese por un día.

Villaguay, 10 de agosto de 2016 – **Carla Gottfried,** secretaria.

F.C.S. 502-00008175 1 v./31.8.16

CITACIONES

ANTERIORES

COLON

a MAXIMILIANO LUCAS MARTIN CASELLI

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón (ER), sito en calle 12 de Abril N° 241, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, interina, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos SA c/ Caselli Maximiliano Lucas s/ Ejecutivo", Expte. N° 12775, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. MAXIMILIANO LUCAS MARTIN CASELLI, DNI N° 35.716.884, con último domicilio conocido en Pbtro. Cot N° 245, de la ciudad de Colón (ER), para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, por si o por medio de representante, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 28 de julio de 2016. Visto: ... Resuelvo: Citar al demandado Maximiliano Lucas Martín Caselli mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local para que comparezca a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 5 de agosto de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00008160 2 v./31.8.16

— — —

CONCORDIA

a DIEGO ISMAEL MAQUIAVELLO

Por disposición del Dr. Scattini Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 5061/16 caratulado "Maquiavello Diego Ismael s/ Resistencia a la autoridad abuso de armas en concurso real", se cita y emplaza a DIEGO ISMAEL MAQUIAVELLO, de 35 años, Documento Nacional Identidad 35.297.260, último domicilio conocido en calle P.A. de Sarmiento y Tte. Ibañez, Concordia, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 22 de agosto de 2016, Visto: el estado del presente legajo y considerando lo informado por la Unidad Penal de Concordia, en la constancia que antecede, por lo que dispongo: 1.- Cítese mediante edictos a Maquiavello Diego Ismael, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado".

Martín H. Scattini, Fiscal auxiliar Jurisdicción Concordia.

13142 5 v./5.9.16

— — —

VICTORIA

a JORGE HORACIO SOLIS

Por disposición del Dr. Gamal Taleb, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal N° 2 de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, se cita, llama y emplaza al imputado JORGE HORACIO SOLIS, DNI 23.219.809, de nacionalidad argentina, con último domicilio conocido en Junin y Las Piedras de Victoria, Entre Ríos, para que en el plazo de siete días a contar desde la última publicación de edictos, que se hará por cinco días en el diario local de la ciudad de Victoria "La Mañana" y en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezca ante esta Fiscalía N° 2, sita en calle San Martín N° 15, 1er. piso de Victoria, E.Ríos, a efectos de cumplimentar medidas ordenadas en el legajo "Solis Jorge Horacio - Lesiones graves - Amenazas en concurso real", Expte. N° F5784, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia sin causa justificada, será declarado rebelde expidiéndose orden de detención a su respecto.

Fiscalía Nº 2, Victoria, 18 de agosto de 2016 – **Gamal Taleb,** Fiscal int. Nº 2.

13139 5 v./2.9.16

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a SOL DE LOS MILAGROS RETAMAR

El Juzgado de Familia y Menores N° 2 de Paraná, sito en el edificio de Tribunales, calle Laprida entre Córdoba y Santa Fe, planta baja, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados "Zabala Mariana Solange s/ Guarda judicial", Expte. N° 20333, que se tramitan ante el mencionado Juzgado de Familia N° 2, a cargo de la Dra. Maria Victoria Solari, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Zacarías, cita y emplaza a la Sra. SOL DE LOS MILAGROS RETAMAR, por el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación, a estar a derecho y constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes (Art. 329 del CPCyC), en caso de no comparecer.

Paraná, 29 de agosto de 2016 – Marcela A. Zacarías, secretaria.

13143 2 v./1.9.16

— — —

FEDERACION

a LUIS RAMON MASETTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velazco, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, provisoria, por intermedio del presente cita y emplaza al Sr. MASETTO LUIS RAMON, MI 20.667.733, con último domicilio en calle Pio XII 1420, de la ciudad de Chajarí, para que en el término de cinco días de notificado comparezca a estar a juicio y constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Chajarí, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, en los autos caratulados "Varela Rita María y otros s/ Beneficio de litigar sin gastos", Expte. N° 4196/15, que tramitan por ante este mismo Juzgado.

Las resoluciones que así lo ordenan en sus partes pertinentes dicen: "Chajarí, 16 de diciembre de 2015. Por presentados los Dres. Héctor Pedro Veller y Agustín Ponzoni, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciado, personería acreditada en mérito de poderes generales y especiales para juicio agregados, por parte, documentación de su referencia y testimoniales acompañadas.

Téngase por promovido el presente trámite en nombre y representación de Daiana Dalzotto, Maricel Dalzotto, María Laura Dalzotto y Rita María Varela, tendiente a obtener beneficio de litigar sin gastos, en las acciones que intentará por nulidad, ineficacia, invalidez e inoponibilidad de actos jurídicos y nulidad e invalidez de escrituras públicas, nulidad de transferencias de automotores, venta de semovientes, maquinarias y herramientas; y en forma subsidiaria de colación y/o reducción y/o inoficiocidad de donaciones, rendición de cuentas, daños y perjuicios y alimentos contra Verónica Silvina Zárate, domiciliada en calle Pablo Stampa N° 3055, de esta ciudad, Jorge Darío Dalzotto, domiciliado en Pasaje Algarrobo y 1° de Mayo, de esta ciudad; Rene Nelson Dalzotto, domiciliado en calle Pablo Stampa N° 2750; Patricia Noemí Dalzotto, domiciliada en Ensanche del Ejido de Federación; Silvia Teresa Dalzotto, domiciliada en calle Belgrano y Pio XII de Villa del Rosario; Matilde Rosana Dalzotto, domiciliada en calle Belgrano s/n, de esta ciudad; Antonio Leonardo Chiesa, domiciliado en Ensanche del Ejido de Federación; Luis Mariano Agut, domiciliado en calle Martín Fierro N° 1250 y Jorge Nicolás Zampedri, domiciliado en Avda. 25 de Mayo y Pio XII, de Villa del Rosario.

Cítese a Verónica Silvina Zárate, Jorge Darío Dalzotto, Rene Nelson Dalzotto, Patricia Noemí Dalzotto, Silvia Teresa Dalzotto, Matilde Rosana Dalzotto, Antonio Leonardo Chiesa, Luis Mariano Agut y Jorge Nicolás Zampedri, a fin de que concurran a hacer valer sus derechos dentro del plazo de cinco días (Arts. 76 in fine, 77, 147 y 177 CPCC), los que serán notificados de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 132 Inc. 1 y 133 del Código Procesal. Civil...".

Los Dres. Agustín Ponzoni y Héctor Pedro Veller y/o quienes ellos designen quedan facultados para intervenir en el diligenciamiento de los despachos a librarse. Fdo. Dra. Verónica P. Ramos, Jueza a/c despacho Civil y Comercial N° 2".

"Chajarí, 15 de abril de 2016... Atento lo solicitado y el estado de autos, amplíase la presente gestión tendiente a obtener beneficio de litigar sin gastos en relación a los señores Gerónimo José David, Elsa Emilia Viera, domiciliados donde se indica, y Luis Ramón Masetto, en los términos del escrito de fs. 22. Cítese y emplácese a los señores Gerónimo José David, Elsa Emilia Viera y Luis Ramón Masetto, en la forma ordenada en la resolución del 16 de diciembre de 2015 (fs. 13/13 vta.), debiendo estarse a lo demás allí dispuesto.

Asimismo de conformidad con lo informado por la actuaria, precedentemente, en el caso del co-demandado Luis Ramón Masetto, la citación se hará mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y el diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER) (Arts. 76 in fine, 77, 147, 177 y 132 Inc. 1° del CPCC). Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

"Chajarí, 9 de mayo de 2016. Téngase presente el nuevo domicilio real de los señores Luis Mariano Agut y Patricia Noemí Dalzotto, ahora denunciado. Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 23 de mayo de 2016 – **Verónica P. Ramos**, secretaria prov.

F.C.S. 502-00008178 2 v./1.9.16

— — —

a MASETTO LUIS RAMON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velazco, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, provisoria, por intermedio del presente cita y emplaza al Sr. MASETTO LUIS RAMON, MI 20.667.733, con último domicilio en calle Pio XII 1420, de la ciudad de Chajarí, para que en el término de quince días de notificado comparezca a estar a juicio y constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de Chajarí, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio en los autos caratulados "Varela Rita María y otros c/ Zárate Verónica Silvina y otros – Ordinario (hoy Dalzotto María Laura c/ Zárate Verónica Silvina y otros – Ordinario) (Expte. 4197/15)", que tramitan por ante este mismo Juzgado.

Las resoluciones que así lo ordenan en sus partes pertinentes dicen: "Chajarí, 16 de diciembre de 2015. Por presentada María Laura Dalzotto, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Téngase por promovida demanda, la que tramitará según las normas del proceso ordinario (Art. 307 del Código Procesal Civil, t.o. Ley 9776).

Córrase traslado de ella por quince días a los demandados, domiciliados donde se indica, para que comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo los apercibimientos previstos en los Arts. 56 y 342 del texto ritual civil.

Notifíquese por cédula o medios legales establecidos. En caso de notificación por cédula, la misma será diligenciada por el notificador jurisdiccional (Arts. 326 y 132 Inc. 1° y 133 del CPCC)... Fdo. Dra. Verónica P. Ramos, Jueza a/c despacho Civil y Comercial N° 2".

"Chajarí, 5 de abril de 2016. Visto y Considerando: Lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede. Resuelvo: ... 2) Atento lo solicitado en el punto III; déjese sin efecto lo ordenado en las resoluciones del 16 de diciembre de 2015 (fs. 105/105 vta., párrafo cuarto) y del 11 de marzo de 2015 (fs. 120/120 vta., párrafo tercero), y téngase por ampliada la demanda en los términos del escrito de fs. 131/131 vta. y en consecuencia, córrase traslado de ella por quince días a los ahora demandados, Sres. ... y Luis Ramón Masetto, domiciliados donde se indica, para que comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo los apercibimientos previstos en los Arts. 56 y 342 del texto ritual civil.

Notifíquese por cédula o medios legales establecidos, comisionándose su diligenciamiento a la notificadora jurisdiccional. Asimismo en el caso del co-demandado Luis Ramón Masetto, la citación se hará mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y el diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER). (Arts. 329 y 132 Inc. 1° del CPCC).

A pesar de no tratarse de un supuesto de excepción al trámite de mediación obligatoria, dispénsase a la parte actora de la obligación de realizar el trámite referido hasta la oportunidad en que eventualmente comparezca el demandado, supuesto en el cual deberá hacerlo. 3) Tener por ampliada la demanda en relación al objeto de la Litis, tal como se expresa en el escrito que se provee. 4)... 5)... 6)... Notifíquese. Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 23 de mayo de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria prov.

F.C.S. 502-00008184 2 v./1.9.16

REMATE

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

Por Edgardo Balbi
Matr. 579

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Juzgado N° 2, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2, de la Dra. María Sofía De Zan, hace saber por dos veces, que en los autos caratulados "Maistegui Martín Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. con número de entrada 9347, iniciado el 29 de julio de 2014; el martillero Edgardo Balbi, Mat. 579, CUIT N° 20-13815667-3, proceda a vender en pública subasta el día 21 de setiembre de 2016, a las 11 horas, en las galerías del Juzgado y ante la actuaria el siguiente bien:

Inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, ciudad de Gualeguaychú, Sección Segunda, manzana N° 217, con frente a calle Rivadavia N° 74, con una superficie, según mensura plano N° 12848, identificado como lote N° 2B de 277,95 metros cuadrados, inscripto en el Registro de la Propiedad local bajo matrícula N° 101.806, Sección Dominio Urbano, e inscripto en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos bajo partida N° 07-007994-4.

Base: pesos trescientos mil con cero cero centavos ($ 300.000). Al contado y al mejor postor.

El o los compradores deberán abonar en el acto del remate, y en dinero efectivo el 10% del importe de compra, más la comisión del martillero (4%), y el impuesto de sellos correspondiente a la subasta 1,15%. El resto del precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta Art. 566 del CPC.

El bien se encuentra ocupado de acuerdo a constatación de fs. 241 y podrá ser visitado por los interesados de lunes a viernes en el horario de 16 a 17 horas, previa consulta con el martillero. No se admitirá reclamo alguno posterior a la subasta.

Se hace constar de acuerdo a lo ordenado por S.S., que se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta, como así también que se deberá abonar en el acto del remate y en dinero efectivo la seña y la comisión del martillero. Por informes en 25 de Mayo N° 746, Teléfono 426671.

Gualeguaychú, agosto de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. Nº 502-00008158 2 v./31.8.16

REMATES

NUEVOS

CONCORDIA

Por Ubaldo Juan Subira
Matr. 557

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, comunica por dos (2) días, que en autos "De la Madrid Pedro y Villanueva Miguel Angel c/ Villanueva Blanca – Ejecución de sentencia y honorarios", Nº 8501, del 11.4.2014, que el martillero Sr. Ubaldo Juan Subira, matrícula 557, con domicilio en Avda. Las Heras 472, de Concordia, Tel. 0345 4210581, rematará el día 20 de setiembre del 2016, a la hora 10, en la Sala de Remates del Poder Judicial, sito en Mitre 28, primer piso, Concordia, o el día siguiente hábil si aquél fuera declarado inhábil, con la base de $ 13.559,58, los derechos y acciones, que le corresponde a la Sra. Blanca Lourdes Villanueva, en el universal caratulado "Solis Emiliana y Villanueva Miguel Angel" Nº 7805/2011, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución de fecha 11 de agosto del 2016, fs. 152, que en lo pertinente se transcribe y dice:

"Concordia, 11 de agosto de 2016... Resuelvo: 1) Tener por denunciada la fecha... de subasta por el martillero Ubaldo Juan Subirá... 2) Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor, por la suma de pesos trece mil quinientos cincuenta y nueve con cincuenta y ocho centavos ($ 13.559,58) según liquidación aprobada a fs. 37... de los derechos y acciones (cfr. fs. 47 y vta.), que le corresponde a la Sra. Blanca Lourdes Villanueva, en el universal caratulado "Solis Emiliana y Villanueva Miguel Angel" N° 7805/2011. 3) Señalar la subasta... para el día 20 de setiembre de 2016 a las 10 horas, la que se llevará a cabo en la Sala de Remates del Poder Judicial, sito en calle Mitre N° 28, primer piso, de esta ciudad, por el martillero público designado Sr. Ubaldo Juan Subira. 4) Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio, con más el cuatro por ciento (4%) correspondiente a la comisión del martillero y que el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate (Art. 566 del CPCyC). 5) Mandar a publicar edictos durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial y en diario "El Sol" o "El Heraldo", en la forma indicada en los artículos 142, 143 y 144 del CPCyC, haciéndose constar... los requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCyC, y con una antelación seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta... Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

En el acto del remate deberá abonarse el diez por ciento (10%) del precio de la subasta en concepto de seña, y el cuatro (4) por ciento, en concepto de honorarios del martillero, todo en dinero efectivo, al contado, en pesos.

Asimismo el comprador abonará dentro de los cinco (5) días de aprobado el remate, el saldo del precio, debiendo abonar también el impuesto de sellos, que pudiera corresponder.

Los interesados deberán concurrir al acto del remate, munidos de sus respectivos documentos personales. No se aceptarán reclamos luego de efectuada la subasta.

Concordia, 24 de agosto de 2016 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.S. Nº 502-00008196 2 v./1.9.16

— — —

FEDERACION

Por José Luis Toller
Matr. 959

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Federación, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Morahan (suplentes), en autos caratulados "Ledesma, Francisco y otros c/ Girar Ramiro s/ Ejecución de convenios y honorarios", Expte. Nº 13640, comunica por dos veces que el martillero José Luis Toller, Mat. Nº 959, rematará el día 22 de septiembre de 2016, a las 9.00 horas, en galería de acceso al Tribunal, sin base, al contado y al mejor postor, un automotor Dominio TTD744, marca Fiat, tipo Sedan 4 ptas., modelo SE1.3CL, marca motor Fiat Nº 128 A 10387392993, marca chasis Fiat, número chasis ZFA12BA0007151115, embargado en autos, los informes se encuentran agregados al expediente donde podrán ser revisado por los interesados.

El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al martillero. Asimismo se deberá/n el/los adquirentes reponer el impuesto de sello correspondiente (1%)- Arts. 267 Cód. Fiscal y Art. 12º Inc. 16 (Ley Impositiva). Los interesados en revisar el bien podrán hacerlo, previa consulta con el martillero, en el domicilio de Av. Entre Ríos 175 de Federación (E.R.) o al Tel. (03456)

481955 en horario de 8 a 12 y el de 16 a 20 hs., en días hábiles.

Las resoluciones que ordenan el presente, en sus partes pertinentes, dicen: "Federación, a 17 de noviembre de 2015.-... 1.a) Decretar la venta en pública subasta, del automotor embargado en autos a fs. 10 y vta., Dominio TTD744 sin base, al contado y al mejor postor.... n) Oportunamente, cumplimentados los informes y demás medidas, publiquese edictos en el Boletín Oficial y diario de la zona de circulación regular a elección, durante dos días, publicándose con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha del remate, con los requisitos previstos por el Art. 552 del Código Rector y punto 6.3.3 del Reglamento en vigencia para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Pcia.....Dr. Alejandro Daniel Rodríguez Juez suplente".

"Federación, a 29 de junio de 2016.-.... 1) Proveyendo escrito de fs. 41 del 22/06/2016, dado el estado de las actuaciones, fijar el día 22 de del mes de septiembre a las 9 horas, para llevar a cabo la subasta decretada en autos.- Juez Alejandro Daniel Rodríguez".

Federación, 22 de agosto de 2016 – **Mariano Morahan,** secretario supl.

F.C.S. Nº 502-00008195 2 v./1.9.16

USUCAPION

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariana A. Dieci, cita y emplaza en autos "Schoffler Sergio Victoriano y otros c/ Urquiza Juan J. de s/ Usucapión", Expte. N° 7254, F° 496, año 2016, a don Juan J. de Urquiza, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Dpto. Uruguay, Distrito Molino, Villa María Luisa, manzana N° 1, lote N° 7, plano N° 34.874, inscripto ante el Registro Público local, bajo matrícula N° 11 1ra. F° 597/603, del año 1898, con una superficie según título de origen de 11.018,40 m2., y superficie s/mensura de 839,43 m2.

Para que en el plazo de quince días contados desde la última publicación comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de ausentes en caso de incomparecencia.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: "C. del Uruguay, 5 de julio de 2016... Cítese mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a Juan J. de Urquiza, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, contesten la demanda, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes, Arts. 142, 329 y 669 Incs. 2° y 3° del CPCC... Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 1 de agosto de 2016 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

F.C.S. 502-00008125 2 v./31.8.16

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Palacios Angel Antonio s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra" Expte. N° 2429, en fecha 16.08.2016 se ha declarado la quiebra de ANGEL ANTONIO PALACIOS, DNI 21.530.950, CUIL 23-21530950-9, argentino, de estado

civil soltero, con domicilio real en Luis Galiolli y Suipacha, Barrio 1° de Julio primer piso Dpto. 90, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cra. María Julia Chiecher, con domicilio procesal constituido en calle Piris N° 150, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y jueves de 9 a 12 horas y de lunes a viernes de 18 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 04.10.2016 inclusive.

Se han fijado los días 21.11.2016 y 06.02.2017 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 22 de agosto de 2016 – **María Victoria Ardoy,** secretaria.

F. 500-00000983 5 v./31.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, sito en calle Roque Saenz Peña N° 94, a cargo de la Dra. Valeria María Barbiero de Debeheres, Secretaría a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, comunica por cinco (5) días (Art. 89 Ley 24.522), que con fecha 10 de agosto de 2016 se decretó la quiebra de DALUC SA, titular del CUIT 30-70790114-0, con domicilio legal en calle 3 de Febrero N° 125, de esta ciudad en los autos caratulados "Daluc SA s/ Quiebra", Expte. N° 129/16, en la cual se designó sindico al contador Nicolás Dalcol, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 891, piso 1° de la ciudad de Gualeguaychú (ER); ante quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos en la forma indicada en el artículo 200 de la ley 24.522, de lunes a viernes en el horario de 9.30 horas a 11.30 horas, pudiendo anticipar su visita al teléfono (03446) 422998.

La resolución que declara la quiebra dispone: "Gualeguaychú, 10 de agosto de 2016. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1) Declarar la quiebra de Daluc SA, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 125, de esta ciudad.

2) Fijar para el día 17 de agosto de 2016, a la hora 11 la audiencia para la desinsaculación de un síndico, teniendo en cuenta para ello la nómina de contadores inscriptos. Fecho, el designado deberá comparecer ante el actuario a aceptar el cargo en el plazo de un (1) día de notificado; procediendo luego a llenar su cometido conforme las pautas que establece la legislación de la materia, bajo apercibimiento de remoción (Art. 88 Inc. 11 de la Ley 24.522). Notifíquese por cédula con habilitación de día y hora al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

3) Disponer se anote la quiebra en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se librará oficio (Art. 88 Inc. 2 LCQ).

4) Decretar la inhibición general de bienes de la deudora, librándose los respectivos oficios a los registros pertinentes (Art. 88 Inc. 2 LCQ).

5) Ordenar a la deudora y a terceros que entreguen al síndico todos bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidades de ley, a cuyo fin líbrese, además, mandamiento de incautación, debiendo en el mismo practicándose el pertinente inventario (Art. 88 Incs. 3° y 10° y Arts. 177 y 180 LCQ).

6) Intimar a la deudora para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la aceptación de su designación, los libros de comercio si llevare y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 LC), como asimismo para que constituya domicilio en el término de tres (3) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.

7) Prohibir hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (Art. 88 Inc. 5 LC).

8) Ordenar interceptar la correspondencia de la deudora y entregarla al síndico, a cuyo fin se oficiará al Correo Argentino y demás empresas concesionarias, para que disponga su retención y remisión al funcionario indicado (Art. 88 Inc. 6 LC).

9) Efectuar mediante oficios las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del Art. 103 de la LCQ; prohibición de ausentarse del país sin autorización judicial concedida en cada caso respecto a los directivos de la sociedad, los que se individualizarán correctamente, a Policía Federal, Provincial, Gendarmería, Prefectura Naval.

10) Requerir de los Sres. Jueces que intervengan en procesos contra la fallida, en los cuales se reclamen derechos patrimoniales, la paralización de los mismos y su remisión a este Juzgado, conforme los términos y con los alcances dispuestos por los Arts. 7 y 4 de la Ley 26.086. A tal fin líbrense los oficios respectivos a los jueces con competencia en lo laboral y en lo civil y comercial de esta jurisdicción, como asimismo al Sr. Juez Federal de C. del Uruguay. Colóquese nota por el actuario, en aquellos que pudieran tramitar por ante este Juzgado (Art. 132 LC).

11) Ordenar la publicación de edictos, dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del síndico y en la forma prevista por el artículo 89 de la Ley 24.522, durante cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en el diario local "El Día", el cual corresponde por orden de lista, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. Encárgase a la sindicatura la confección y diligenciamiento de los mismos como así también del resto de los despachos que se ordenen.

12) Determinar que hasta el día 27 de setiembre de 2016, inclusive los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo LC), estableciendo a los efectos de presentar los informes individual y general previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 10 de octubre de 2016 y 26 de diciembre de 2016, respectivamente.

13) Fórmese el legajo establecido en el Art. 279 de la Ley 24.522 y recaratúlense las presentes como "quiebra". Regístrese, notifíquese. Fdo. Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Juez".

Gualeguaychú, 24 de agosto de 2016 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

F. 500-00000999 5 v./5.9.16

SENTENCIA

ANTERIOR

PARANA

En los autos N° 3132 caratulados "Romero César Daniel, Godoy Cristian Emanuel s/ Homicidio simple (víctima Sebastián Alexis Ro-

mero)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias, de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de César Daniel Romero.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis... SENTENCIA: I) Declarar a CESAR DANIEL ROMERO, filiado al comienzo de la audiencia, autor material y responsable del delito de homicidio simple en calidad de autor y condenarlo a la pena de ocho años de prisión efectiva, con más las accesorias, artículos 79, 45, 40, 41 y 12 del Código Penal, y 391 del Cód. Proc. Penal. Revocando por la presente la prisión domiciliaria y ordenando su traslado inmediato donde la deberá cumplir en la Unidad Penal N° 1 de la ciudad de Paraná. IV)... Fdo. Humberto Franchi, Juez de Garantías N° 3".

El mencionado César Daniel Romero, es Documento Nacional Identidad N° 29.346.501, nacionalidad argentina, de 34 años de edad, estado civil soltero, criador de animales, con domicilio en calle José María Paz s/n, de Barrio Las Colinas de Paraná, nacido en Paraná, el día 16.2.1982, hijo de César Omar Romero y de Itati Indavera.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 11.12.2023 (once de diciembre de dos mil veintitrés).

Paraná, 26 de agosto de 2016 – **Nancy Guadalupe Bizai,** Directora Oficina de Gestión de Audiencias.

13141 3 v./1.9.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 01 MOV/2016

OBJETO: Venta de un camión Dodge DP 800 volcador año 1981 y una retroexcavadora John Deere JD309 año 1990. Todo según pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: camión $ 190.000 (pesos ciento noventa mil) - retroexcavadora $ 280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

APERTURA DE SOBRES: Día 14 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 300 (pesos trescientos).

NORMAS APLICABLES: Ordenanza N° 020 MOV/92, Ordenanza N° 17 MOV/16 y Ley 7060.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. Email:municipiooroverde@gmail.com

Oro Verde, 24 de agosto de 2016 – **José L. Dumé,** presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario Gobierno.

F. 500-00000989 5 v./31.8.16

— — —

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública N° 02 MOV/2016

OBJETO: Compra de un (1) vehículo utilitario y una (1) Pick Up, según las características detalladas en el pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 570.000 (pesos quinientos setenta mil) con IVA incluido para los dos vehículos.

APERTURA DE SOBRES: Día 16 de septiembre de 2016 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 800 (pesos ochocientos).

NORMAS APLICABLES: Decreto Nº 092 MOV/16 y Ley Nº 7060.

DEMAS CONDICIONES: Registro de ofertas, adjudicación, mora, garantía de oferta, mejora de ofertas, impugnaciones, según Pliego de bases y condiciones.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono/Fax (0343) 4975000. Email: municipiooroverde@gmail.com.

Oro Verde, 24 de agosto de 2016 – **José L. Dumé,** presidente municipal, **Hilario G. Gasparini,** secretario Gobierno.

F. 500-00000990 5 v./31.8.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 81/2016

OBJETO: Contratación por 12 meses del servicio de correo postal.

APERTURA: 21 de Septiembre de 2016 a las 09:30 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio 679, Paraná, Entre Ríos,

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679. VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 423 2529/ 421 8436.

F. 500-00000993 (O.P. 15883) 3 v./31.8.16

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE
EDUCACION TECNOLOGICA
Llamado a licitación

OBJETO: Escuela de Educación Técnica "Puerto Nuevo" N° 100 Cuidad: Paraná, Dpto. Paraná, Prov. Entre Ríos.

Licitación Pública N° 03/2016

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 78.571.212,00

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1 % del presupuesto oficial.

FECHA DE APERTURA: 23/09/2016.

HORA: 10:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 361, Paraná, Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 730 Días

VALOR DEL PLIEGO: $ 40.000,00

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial 9 de Julio 317, Paraná, ER

Financiamiento: INET.

F. 500-00000994 3 v./31.8.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 18/16

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 792/16, convócase a Licitación Pública N° 18/16, para la adquisición de una máquina cordonera autopropulsada, destinada a obras y servicios públicos de la Municipalidad de Viale.

BASE ESTIMATIVA: pesos cuatrocientos cincuenta mil ($ 450.000).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 12 de setiembre de 2016, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450).

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 23 de agosto de 2016 – **Uriel M. Brupbacher,** presidente municipal; **Carlos A. Weiss,** secretario de Gobierno.

F. 500-00001000 3 v./1.9.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública Nº 18/16

OBJETO: adquisición de tubería flexible y accesorios.

PRESUPUESTO OFICIAL: cuatrocientos dos mil cuarenta pesos ($ 402.040).

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 13 de setiembre de 2016 a las 10 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7 a 12 horas.

Hernán D. Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Roberto O. Goette,** jefe Suministros int.

F. 500-00001001 3 v./1.9.16

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 06/2016
Decreto Nº 609/2016

OBJETO: Adquisición de tres tanques cisternas para agua potable.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.400.0000.

APERTURA: 08 de septiembre de 2016.

HORA: 11:00.

PLIEGOS: valor pesos cinco mil ($ 5.000).

A retirar en Oficina de Suministros del Municipio.

Municipalidad de Colón, Entre Ríos, 12 de Abril 500, (3280), Tel.: 03447-423567. E-mail: suministros@colon.gov.ar.

Colón, 23 de agosto de 2016 – **René J. Jacquet,** jefe de Suministros.

F. 500-00000987 5 v./31.8.16

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Licitación Pública Nº 02/2016
Decreto Nº 57/2016 D.E.

OBJETO: "concesión proveeduría, cantina, restaurante y heladería del Camping Municipal de Santa Ana, temporada 2016-2017".

APERTURA DE SOBRES: martes 20 de setiembre de 2016, 10.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 800 (pesos ochocientos).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana (ER).

INFORMES: Cupertino Otaño 576, Edificio Municipal de Santa Ana (ER).

Telefax 03456 492059 / 49200 / 492111 / 492112 – E-mail: municsantaana@xinet.com.ar – Página web: www.santaana.gob.ar

Mario G. Toler, presidente municipal; **Rogelio L. Zanandrea,** secretario municipal.

F.C.S. 502-00008111 3 v./31.8.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Licitación Pública Nº 03/2016
Decreto Nº 58/2016 D.E.

OBJETO: "concesión proveeduría, cantina y heladería del Parador Nº 1 "Balneario Santa Ana, temporada 2016-2017".

APERTURA DE SOBRES: martes 20 de setiembre de 2016, 11.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 600 (pesos seiscientos).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana (ER).

INFORMES: Cupertino Otaño 576, Edificio Municipal de Santa Ana (ER).

Telefax 03456 492059 / 49200 / 492111 / 492112 – E-mail: municsantaana@xinet.com.ar – Página web: www.santaana.gob.ar

Mario G. Toler, presidente municipal; **Rogelio L. Zanandrea,** secretario municipal.

F.C.S. 502-00008112 3 v./31.8.16

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE LARROQUE
Licitación Pública N° 04/2016
Decreto N° 385/2016

Llámese a licitación pública para la adquisición de materiales de construcción para viviendas dentro del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria, conforme al pliego ge-

neral de bases y condiciones, solicitud de cotización y planos, disponible en Tesorería Municipal, en horarios de oficina.

APERTURA: día martes 13 de setiembre de 2016 a las 10 en el despacho del presidente municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 998.139,67 (pesos novecientos noventa y ocho mil ciento treinta y nueve con 67/100).

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil con 00/100 ($ 1.000).

GARANTIA DE OFERTA: uno por ciento (1%) del valor total del presupuesto oficial.

Larroque, 28 de agosto de 2016 – **Héctor D. Benedetti**, presidente municipal; **Sergio G. Fiorotto,** secretario de Gobierno.

F. 500-00001002 3 v./1.9.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 73/2016

OBJETO: Adjudicar y contratar la obra denominada "Construcción de la red colectora cloacal subsidiaria del colector cloacal noreste en jurisdicción de la vecinal Ciudad de Paraná".

APERTURA: 20 de Septiembre de 2016 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Ingeniería de Procesos y Nuevos Proyectos, Avda. Ramírez N° 2821, Paraná, Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.700

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.703.379,43

CONSULTAS: Tel: (0343) 434 4773

Licitación Pública Nº 82/2016

OBJETO: Adquisición de alimentos para celíacos.

APERTURA: 23 de Septiembre de 2016 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00001010 (O.P. 15887) 3 v./2.9.16

— — —

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU
Licitación Pública Nº 17/2016
Decreto Nº 1940/2016

OBJETO: adquisición de caños camisa, los que serán destinados a los cinco (5) pozos profundos que se realizarán en diferentes puntos de la ciudad de Gualeguaychú, en un todo a lo requerido en pliego de condiciones particulares y especificaciones técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma de pesos seiscientos quince mil ($ 615.000).

VALOR DEL PLIEGO: fíjese el valor del pliego en la suma de pesos seiscientos quince ($ 615).

APERTURA DE OFERTAS: el día 14 de setiembre del año 2016 a la hora 11.

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta el día 14 de setiembre del año 2016 a las 10 horas, en la Dirección de Asuntos Legales de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Gobierno, días hábiles de 7.30 a 12.30 y hasta el día 14 de setiembre del año 2016 hasta la hora 10.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar.

San José de Gualeguaychú, 25 de agosto de 2016 – **Ignacio José Farfán**, secretario de Gobierno.

F. 500-00001011 2 v./1.9.16

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 029/2016

OBJETO: refulado de 10.000 m3., de arena en Balneario Banco Pelay, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 14 de setiembre de 2016.

HORA: 10.00.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.300.000.

PLIEGO CONDICIONES: $ 1.300. Disponibles en Tesorería Municipal, hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de C. del Uruguay.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-

Coordinación General de Infraestructura, agosto de 2016 – **Alfredo Fernández,** coordinador general de Infraestructura.

F. 500-00001016 3 v./2.9.16

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVAS

PARANA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACION Y DESPACHO
MINISTERIO DE PRODUCCION

Aviso: Acto licitatorio N° 02/2016 MP

MOTIVO: locación de un inmueble.

ESPECIFICACIONES: deberá poseer una superficie cubierta de hasta 150 metros cuadrados, aproximadamente, o la suficiente, que permitan el normal desarrollo de las funciones inherentes a la misma, conteniendo una (1) sala de recepción, tres (3) habitaciones para oficinas, dos (2) baños y cocina, y cuya ubicación física sea zona céntrica, no mayor a ocho (8) cuadras de Casa de Gobierno de la Provincia, con acceso dinámico que incluya rampa de acceso para personas con capacidades diferentes, entre otras características.

DESTINO: Fondo de Inversiones de la Provincia de Entre Ríos, FINVER; Ministerio de Producción.

APERTURA: Dirección General de Administración, Casa de Gobierno, 1° piso, oficina 77, el día 13.9.2016 a las 11 horas.

Por informes y pliego de condiciones generales, los interesados deberán dirigirse a la Dirección General de Administración, citada en el párrafo anterior.

Dirección General de Administración – SAyD – MP – Paraná, 29 de agosto de 2016 – Guillermo Ferrari Del Sel, director general de Administración, Subsecretaría de Adm. y Despacho, Ministerio de Producción.

F. 500-00001012 1 v./31.8.16

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Resolución N° 294/16 MDS.

OBJETO: alquiler de un inmueble en la ciudad de Paraná, destinado a funcionamiento de Oficinas de la Subsecretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos.

Subsecretaría de Administración dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Condiciones mínimas:

Superficie cubierta: 400 metros cuadrados como mínimo.

Acceso directo desde la calle a dicho inmueble.

Hall de recepción.

Nueve (9) habitaciones como mínimo disponibles para oficinas.

Cuatro (4) baños como mínimo.

Cocina comedor.

Instalaciones eléctricas acordes para uso de equipos de computación, fotocopiadoras, aires acondicionados y artefactos eléctricos.

Preferentemente equipada con calefacción y refrigeración.

Ubicación: dentro de un radio no mayor de tres (3) cuadras del Centro Cívico (Casa de Gobierno).

Acceso directo desde la calle a dicho inmueble.

PLAZO: desde la celebración del contrato y por un período de dos (2) años.

INFORMES: Subsec. Administración, Area Suministros, MDS, sita en calle Córdoba 256, Paraná (ER), Telef. 0343 4236150 / 4208810/11.

Fecha de presentación en sobre cerrado y apertura de las propuestas: 7.9.2016 – 10 horas.

Lugar de presentación y consultas: Area Suministros antes citada.

F. 500-00001013 2 v./1.9.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

SOCIEDAD UNION ARABE, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA DE PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Sociedad Unión Arabe, Social, Cultural y Deportiva de Paraná, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de setiembre de 2016, a las 20, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y aprobación del ejercicio económico correspondiente al período 1.6.14 al 31.5.15, informe de los revisores de cuentas y memoria.

3 – Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.

Paraná, 24 de agosto de 2016 – **Mirta G. Cáceres Halle,** presidente; **José María Melchor Sain**, secretario.

Art. 45: Las asambleas se constituirán y sesionarán con la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero después de transcurrida media hora de la fijada para la misma podrá constituirse y sesionar con la cantidad de socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

F.C.S. 502-00008131 3 v./31.8.16

— — —

COLON

TIRO FEDERAL ARGENTINO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Tiro Federal de San José, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día sábado 10 de setiembre de 2016, a las 16 horas, en su sede de calle Cettour 985, de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, para tratar los siguientes puntos: orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 – Designación de dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.

3 – Lectura y consideración de memoria y

balance años 2014/2015 e informe de la comisión revisora de cuentas.

4 – Consideración de la cuota social.

5 – Elección y renovación total de la comisión directiva.

NOTA: si a la hora fijada no hubiere el número de socios necesario para formar el quórum estatutario, la asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

Héctor A. Esquivo, presidente, **Edgardo C. Crespo,** secretario.

F.C.S. 502-00008109 3 v./31.8.16

— — —

DIAMANTE

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE DIAMANTE

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señor consocio: de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 46 del Capítulo VI Título Primero de las asambleas ordinarias de los estatutos sociales, tengo el agrado de invitar a Ud., a los siguientes actos a realizarse en nuestra sede social, sita en calle José Hernández N° 126, CP 3105, de esta ciudad de Diamante.

1.- Para el día viernes 23 de setiembre de 2016, a las 17 horas, se realizará la Asamblea General Ordinaria, para la que se establece el orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la última asamblea general ordinaria.

2 – Consideración y aprobación del balance general al 30.6.2016 e informe de la comisión revisora de cuentas.

3 – Lectura y consideración de la memoria anual elevada por la comisión directiva.

4 – Renovación parcial de los miembros de la comisión directiva en los cargos de: presidente, secretario, tesorero y cinco vocales titulares.

5 – Renovación total de los miembros de la comisión revisora de cuentas.

6 – Renovación total de los miembros de la comisión de delegados a la asamblea general ordinaria y/o integrantes de los consejos zonales de la federación.

7 – Elección de dos socios presentes en la asamblea para firmar el acta juntamente a la señora secretaria y señora presidente.

8 – Proclamación de la nueva comisión directiva.

Teniendo conocimiento de lo expuesto los presente, se cursarán por escrito invitaciones a los asociados, como también publicación en los diarios de la ciudad.

Por lo expuesto precedentemente, de acuerdo a los Art. 7, 35, 46, 47, 48, 49, 50 y 56 del Capítulo Sexto Título Primero de las asambleas generales, de los estatutos sociales se resuelve la realización la asamblea general ordinaria.

Estela Zaccone de Bodusso, secretaria.

Art. 48 de los estatutos sociales: si a la hora establecida para la primera citación no hubiere número, la asamblea quedará legalmente constituida, luego de transcurrida media hora, con el número de socios presente y todas sus resoluciones serán válidas.

F.C.S. 502-00008144 2 v./31.8.16

— — —

FELICIANO

LIGA DE FUTBOL DE SAN JOSE DE FELICIANO

Convocatoria

La Liga de Fútbol de San José de Feliciano, convoca a todos sus socios, participar de la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de setiembre del año 2016, a las 20 horas, en las instalaciones del Comedor Pimienta Verde, sito en calle Prebístero Gabriel Villon 72, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta anterior.

2 – Consideración, memoria y balance del ejercicio económico 2013.

3 – Consideración, memoria y balance del ejercicio económico 2014.

4 – Consideración, memoria y balance del ejercicio económico 2015.

5 – Elección de nuevas autoridades para los períodos 2016-2017.

6 – Elección de tres personas para el tribunal de disciplina.

7 – Elección de dos personas para ser revisores de cuentas.

8 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta juntamente con presidente y secretario.

9 – Temas varios.

La asamblea se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios, con derecho a voz y voto de la hora fijada y señalada, y pasada 30 minutos de esa hora se realizará con los números presentes que no fuere inferior al total de miembros titulares de la comisión directiva.

San José de Feliciano, 22 de agosto de 2016 – **Jorge Ruiz**, presidente; **Rosa Ramírez**, secretaria.

F.C.S. 502-00008118 3 v./31.8.16

— — —

GUALEGUAY

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE GENERAL GALARZA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de Centro Empleados de Comercio de General Galarza (ER), en uso de las atribuciones conferidas por los estatutos sociales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 23.551 y su Decreto reglamentario N° 467/88 y los estatutos sociales del centro, resuelve convocar a los afiliados al centro a Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede gremial de calle San José N° 227, para el día 20 de octubre del año 2016, a partir de las 20 horas, para dar tratamiento al siguiente orden del día:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Elección de dos socios presentes que por designación de la asamblea suscriban el acta de la asamblea que se labre junto al secretario general y subsecretario general, Art. 68 de los estatutos.

3 – Lectura y consideración de memoria y balance del ejercicio comprendido entre el 1.1.2015 al 31.12.2015.

4 – El quórum de la asamblea se formará a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia del 30% de los afiliados a la entidad, con derecho a voz y voto y treinta minutos después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren, Art. 67 de los estatutos sociales.

General Galarza, agosto de 2016 – **Martin H.O. Engel,** secretario general.

F.C.S. 502-00008120 3 v./31.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

ROQUE M. CELESIA "EL MOJON SA"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se llama en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 16 de setiembre de 2016, a las 19 horas, en el local social, sito en calle Mitre 150, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Consideración de los documentos del artículo 234 Inc. 1° de la Ley N° 19550, por el ejercicio económico 2016, cerrado al 30 de junio de 2016.

2 – Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3 – Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

4 – Elección de un síndico titular y un suplente, de conformidad a lo establecido en el artículo noveno de los estatutos sociales.

C. del Uruguay, 23 de agosto de 2016 – **El Directorio.**

F.C.S. 502-00008121 5 v./2.9.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION DE MEDICOS PATOLOGOS Y CITOPATOLOGO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea Ordinaria

La Asociación de Médicos Patólogos y Citopatólogo de la Provincia de Entre Ríos, llama a sus asociados a Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 15 de setiembre de 2016, a las 12 horas, en su sede social de calle Salta 648, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Consideración y aprobación del balance general y cuenta de gastos y recursos cerrado al 31 de diciembre de 2014 y 2015.

2 – Aprobación de la memoria e informe del órgano de fiscalización.

3 – Situación patrimonial de la entidad.

4 – Renovación de autoridades.

5 – Elección de dos asambleístas para firmar el acta con el presidente y el secretario.

La comisión directiva.

F.C.S. 502-00008171 1 v./31.8.16

— — —

COLON

CENTRO UNION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES VILLA ELISA

Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 31 de agosto de 2016, en el salón del centro, sito en calle El Ñandubay 1075, a la hora 15, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios para suscribir juntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea.

2 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 – Lectura y consideración de la memoria y balance general al 30.4.2016, e informe de los revisores de cuentas a la misma fecha.

4 – Renovación parcial de la comisión directiva.

5 – Consideración de la cuota social.

Villa Elisa, julio de 2016 – **La comisión.**

NOTAS: Art. 45: la asamblea sesionará válidamente con el número de socios presentes media hora después de la fijada en la convocatoria.

Art. 46: Para poder intervenir en la asamblea se deberá estar al día con tesorería.

F.C.S. 502-00008197 1 v./31.8.16

— — —

ISLAS DEL IBICUY

SOCIEDAD RURAL DE ISLAS DEL IBICUY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo que disponen los estatutos de la Sociedad Rural Islas del Ibicuy, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de octubre de 2016, a las 18 horas, en la sede de la sociedad, localidad de Ceibas, Dpto. Islas del Ibicuy, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2 – Lectura, consideración y aprobación de la memoria correspondiente al ejercicio económico N° 14 y 15 finalizado el 30.6.2015 y 30.6.2016, respectivamente.

3 – Lectura, consideración y aprobación del balance, estado de resultados, cuadros y anexos e informe de los revisores de cuentas, de los ejercicios económicos 14 y 15.

4 – Renovación parcial de algunos de los miembros de la comisión directiva.

5 – Proclamación de las nuevas autoridades: se renovarán los cargos de vicepresidente, secretario, dos vocales titulares y dos vocales suplentes. El acto eleccionario se realizará desde las 10 horas, hasta las 18 horas, del día de la asamblea (27.10.2016).

Ceibas, Islas del Ibicuy, 26 de agosto de 2016 – **La comisión**.

NOTA: Media hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 51 de los estatutos).

F.C.S. 502-00008183 1 v./31.8.16

— — —

C. DEL URUGUAY

COOPERADORA DEL COLEGIO SUPERIOR DEL URUGUAY JUSTO JOSE DE URQUIZA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Cooperadora del Colegio Superior del Uruguay "Justo José de Urquiza", convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 8 de setiembre de 2016, a las 18.15 horas, en su sede social de Urquiza 25, a los efectos de tratar el siguiente orden del día, de acuerdo a lo previsto por el Art. 8 del estatuto social:

1 – Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 – Lectura y consideración de la memoria anual, de la cooperadora al 1° de abril de 2016.

3 – Lectura y consideración del balance general y cuentas de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas al 1° de abril de 2016.

4 – Elección de dos socios para refrendar el acta junto al presidente y secretario.

5 – Elección de miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes.

NOTA: conforme lo dispuesto por Art. 10, 11 y 12 del estatuto vigente: las asambleas serán convocadas mediante publicación en el Boletín Oficial y en un diario local con quince días corridos de anticipación y tendrán quórum con un número de socios igual a la mitad más uno, pero pasada media hora de la fijada en la convocatoria puede constituirse con los socios presentes siempre que su número no sea inferior a diez personas.

C. del Uruguay, 25 de agosto de 2016 – **Amira Troncoso,** presidente, **Elena M. Ramírez,** secretaria.

F.C.S. 502-00008182 1 v./31.8.16

— — —

VICTORIA

CLUB SOCIAL VICTORIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Club Social Victoria, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, y al acto eleccionario para la renovación total de autoridades para el día 11 de setiembre de 2016 a las 10 horas, en la sede social, sito en calle Congreso y Rocamora de la ciudad de Victoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Causas por la que se presente los estados contables en forma tardía.

2 – Consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

3 – Consideración de la memoria del ejercicio comprendido entre el 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015.

4 – Consideración del balance general, cuenta de ingresos y egresos, cuadro de amortizaciones e informe de la comisión revisores de cuentas correspondiente al período 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015.

5 – Consideración de la memoria del ejercicio comprendido entre el 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016.

6 – Consideración del balance general, cuenta de ingresos y egresos, cuadro de amortizaciones e informe de la comisión revisores de cuentas correspondiente al período 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016.

7 – Elección total de la comisión directiva.

8 – Designación de dos socios para la supervisión del acto eleccionario.

9 – 1° llamado 10 horas – 2° llamado a las 11 horas. Luego se sesionará con los asociados presentes.

Las listas deben ser presentadas hasta cinco días hábiles antes del acto eleccionario para su visado y legalización.

Oscar A. Diorio, presidente, **Gastón Bagnat**, secretario.

F.C.S. 502-00008180 3 v./2.9.16

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

Al Sr. Fernando Luis Alvarez, domicilio calle Alberdi Nº 2060, Chajarí (ER).

Se le hace saber al ex Agente de Policía Alvarez Fernando Luis, DNI Nº 29.642.233, LP Nº 28.451, que en el marco del sumario administrativo Nº 3022 "c/ el Agente de Policía Juan Carlos Altamirano, LP Nº 28.448, DNI Nº 27.340.975, por hallarse su conducta prima facie en violación a los deberes esenciales, funciones y atribuciones, disposiciones contenidas en los Arts. 160º, 161º Incs. 2) y 13) cdte. Art. 4º Inc. a) y c), Art. 11º Inc. a) y f), Art. 12º Incs. a) y s), y Art. 313º, agravada por la concurrencia de las circunstancias previstas en el Art. 187 Inc. 1) y 2), todos del Reglamento General Policial, Ley 5657/75", Agente de Policía Alvarez Fernando Luis, DNI Nº 29.642.233, LP Nº 28.451, por hallarse su conducta "prima facie" en violación a los derechos esenciales, funciones y atribuciones, disposiciones contenidas en los Arts. 160º, 161º Incs. 2) y 13) cdte. Art. 4º Inc. a) y c), Art. 11º Inc. a) y f), Art. 12º Incs. a) y s), y Art. 313º, agravada por la concurrencia de las circunstancias previstas en el Art. 187 Inc. 1) y 2), todos del Reglamento General Policial, Ley 5657/75", y en cumplimiento de Resolución Nº 224/16, del Honorable Consejo de Disciplina II, de fecha 13 de agosto de 2016, deberá comparecer en sede instructoria División Criminalística Regional Concordia, sito en calle Pellegrini Nº 627, a los fines de recibirle declaración indagatoria en carácter de ampliatoria en presencia de su abogado defensor, bajo apercibimiento de considerar su incomparecencia como falta de carácter grave, conforme a lo establecido en el Art. 198 del RGP y bajo apercibimiento de dar concluida la instrucción del sumario con las pruebas existentes y por cumplimentado los recaudos legales correspondientes, esto último de conformidad con lo previsto en el Art. 12º bis del Reglamento de Sumarios Administrativos Decreto 2/70 SGG (texto vigente según Decreto Nº 2840/07 GOB).

Jorge Sebastián Gómez, Oficial Principal.

F. 500-00001003 3 v./1.9.16

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

ANTERIOR

PARANA

Decreto Nº 631/16 MS. Art. 1º.- Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruir mediante Decreto Nº 1412/13 MS, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- Aplícase la sanción de cesantía, a la agente Norma Inés Domínguez, legajo Nº 128.621, quien revista en un cargo de categoría 12, Carrera Enfermería, Tramo "B", Escalafón Sanidad del Hospital "Justo José de Urquiza", de C. del Uruguay, por estar su conducta incursa en lo prescripto por el artículo 71º inciso a) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, y conforme a lo expuesto en el presente decreto.

Art. 3º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos, establecido por el artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.

Art. 4º.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Ariel L. de la Rosa, Ministro Secretario de Estado de Salud.

F. 500-00000996 3 v./31.8.16

FUSION DE SOCIEDAD

ANTERIOR

GUALEGUAY

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA Y GANADERA y EL ESTRIBO DEL RINCON SAA

Fusión por absorción. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 83 Inc. 3°, de la Ley 19.550, se hace saber que ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBÁ SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA Y GANADERA (sociedad incorporante), CUIT N° 30-50678145-7, con sede social en la calle Martín Coronado 3260, piso 3º, oficina 305°, ciudad de Buenos Aires, inscripta el 1º de septiembre de 1943 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el No. 390, folio 328, L° 46, T° "A" de estatutos nacionales, por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2016, resolvió aprobar el compromiso previo de fusión por incorporación con EL ESTRIBO DEL RINCÓN SAA (sociedad incorporada).

En virtud de ello la sociedad incorporante aumentó su capital en la suma de $ 192.238, emitiendo 192.238 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una, y modificándose en consecuencia el artículo cuarto del estatuto de la sociedad incorporante.

De acuerdo con los balances especiales de las sociedades fusionantes, cerrados en ambos casos al 30 de abril de 2016: (A) respecto de la sociedad incorporante, la valuación del activo era de $ 348.575.418,43; la del pasivo, de $ 71.729.843,39; la del patrimonio neto, de $ 276.845.575,04; la del activo consolidado, de $ 367.092.759,48; la del pasivo consolidado, de $ 124.825.727,08; y la del patrimonio neto consolidado, de $ 240.204.838,32 y (B) respecto de la incorporada EL ESTRIBO DEL RIN-

CÓN SAA, CUIT N° 30-50900961-5, con sede social en la Ruta Provincial Nº 11, Km. 193, Octavo Distrito Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, inscripta el 8 de mayo de 1972 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nro. 1500, folio 210, Libro 76, Tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales (y luego, por cambio de jurisdicción, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, el día 8 de octubre de 2002, bajo el N° 1755), la valuación del activo era de $ 162.411.851,36; la del pasivo, de $ 59.302.147,35; y la del patrimonio neto, de $ 103.109.704,01.

Las sociedades fusionantes continuarán con la denominación y domicilio de la sociedad incorporante, o sea ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBÁ SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA Y GANADERA, con sede social en calle Martín Coronado 3260, piso 3º, oficina 305°, ciudad de Buenos Aires.

El compromiso previo de fusión por absorción fue suscripto por los representantes de las fusionantes el 14 de julio de 2016 y las resoluciones sociales aprobatorias son: (i) ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBÁ SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA Y GANADERA: aprobación por Directorio el 14 de julio de 2016 y por la Asamblea de fecha 12 de agosto de 2016; (ii) EL ESTRIBO DEL RINCÓN SAA: aprobación por Directorio el 14 de julio de 2016 y por la Asamblea de fecha 12 de agosto de 2016.

Los acreedores de fecha anterior tienen el derecho de oponerse dentro del plazo de quince días desde la última publicación de este edicto, tal como lo dispone el Art. 83 Inc. 3°, último párrafo de la Ley 19.550, en cualquiera de los siguientes domicilios: (i) incorporante: Martín Coronado 3260, piso 3º, oficina 305°ciudad de Buenos Aires y (ii) incorporada: Ruta Provincial Nº 11, Km. 193, Octavo Distrito Gualeguay, Provincia de Entre Ríos o, indistintamente, Almafuerte 176, Planta Alta, Paraná, Entre Ríos.-

Fdo. **Sofía Bengolea** – El Estribo del Rincón S.A.A., presidente; **Alejandro Bengolea,** Estancias del Litoral Cambá S.A.A., presidente

F.C.S. 502-00008141 3 v./1.9.16

CAMBIO DE DOMICILIO

NUEVO

CONCORDIA

CYALDO SRL

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los 23 días del mes de mayo de dos mil dieciséis, siendo las 11 horas se reúnen los únicos socios integrantes de CYALCO SRL, señores María Silvana Gaztambide y Diego Félix Coquet, en su sede social ubicada en calle D.P. Garat 1424, de esta ciudad para tratar el único punto del orden del día que dice:

Cambio del domicilio de la sede social.

Toma la palabra el socio Diego Coquet y propone que se fije la sede social de la sociedad, en calle Buenos Aires 252, piso 8 Dpto. 1, de esta ciudad, habida cuenta que es en dicho domicilio donde la sociedad tiene el funcionamiento de la dirección y administración de los negocios sociales.

Luego de un breve intercambio de opiniones la propuesta es aprobada en forma unánime y los socios coinciden en la necesidad de abocarse a realizar todos los trámites (modificación de contrato, sellados, etc.) administrativos pertinentes para realizar el citado cambio de sede social.

Sin más temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 12.15 horas, previa lectura, aprobación y firma en plena conformidad del presente acta por ambos socios.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 23 de agosto de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008179 1 v./31.8.16

MODIFICACION DE CONTRATO

NUEVA

PARANA

RO-MEL SOLUCIONES SRL

En la ciudad de Paraná, a los 16 días del mes de mayo de 2016, se reúnen los señores Nicolás Eduardo Melgarejo, DNI 36.099.969 y el señor Pedro Albero Romero, DNI N° 20.971.301, socios de RO-MEL SOLUCIONES SRL, con motivo de tratar el siguiente tema:

1 – Modificación de denominación social y domicilio legal.

Los socios de común acuerdo proponen modificar la denominación social de la SRL.

En efecto, los socios acuerdan, dejar sin efecto la denominación RO-MEL SOLUCIONES SRL, para comenzar a denominarse CONER SRL.

Asimismo los socios manifiestan que el domicilio legal de la sociedad se constituye en calle Intendente Guillermo Palma N° 1249, casa 32, de la ciudad de Paraná.

Los socios manifiestan que no habrá otras modificaciones que tratar.

No habiendo otros temas que tratar, previa lectura y ratificación del contenido de la presente, firman de plena conformidad todos los socios al pie de esta.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 16 de agosto de 2016 – **Cristian Mathern,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00008200 1 v./31.8.16

CONTRATO

NUEVO

FEDERACION

METALURGICA ARGENTINA SRL

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Denominación y domicilio: METALÚRGICA ARGENTINA S.R.L., con domicilio en jurisdicción de Federación, Colonia La Argentina con sede social en la Ruta Nacional 14, Km 290, del Dpto. Federación, E.Ríos.-

Socios: Gervasio Alberto Schmidt, DNI Nº 12.711.250, argentino, soltero, de 59 años de edad, comerciante, con domicilio Ruta Nacional 14, Km 290, y Nilda Haydee Mariani, DNI Nº 5.610.395, de 69 años de edad, comerciante, separada de hecho, domiciliada en Echeverría Nº 2109, Piso "C", Belgrano Bs. As..-

Fecha de constitución: 16 de junio de 2016.-

Plazo de duración: 30 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: Dedicarse a la fabricación, plegado y armado de tambores de chapa, su fabricación y comercialización

Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) dividido en mil (1000) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, que son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Gervasio Alberto Schmidt, 500 cuotas y la Sra. Hilda Haydee Mariani, 500 cuotas. La integración de los aportes se hace en dinero efectivo el 25% en este acto y el que resto en un plazo no mayor de dieciocho meses.-

Administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio Gervasio Alberto Schmidt como gerente.

Fecha de cierre del ejercicio social: 31 de marzo de cada año.-

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 3 de agosto de 2016 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00008169 1 v./31.8.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Salud
Año 2016

715

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios

714, 740, 741, 777, 778, 779, 780, 800, 808, 892, 896

Ministerio de Trabajo

373, 374, 375, 433, 756, 830

RESOLUCIONES
Ministerio de Salud
Año 2015

2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la **IMPRENTA OFICIAL .**

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08